



SEGURO CONTRA INCENDIO O RAYO

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O RAYO.

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA S.A. DE C.V., denominada en lo sucesivo LA COMPAÑÍA, con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona citada en la carátula y/o especificación de la póliza, denominada en lo sucesivo EL ASEGURADO, contra los daños y/o pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en esta póliza.

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Este Seguro cubre los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por Incendio y/o Rayo, salvo lo señalado como excluido.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Sujeto a que la contratación de su cobertura quede expresamente amparada en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, la presente póliza ampara:

- 2.1 EDIFICIO:** La construcción material del edificio(s) descrito(s) en la Carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, incluyendo sus instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio que sean necesarios para el funcionamiento correcto del mismo y que no puedan separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a el adherido. Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno.
- 2.2 CONTENIDOS.** Los contenidos propios al giro del negocio asegurado, descritos en la Carátula de esta póliza y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, consistentes en maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios, equipo mecánico, mobiliario, equipo de oficina, materias primas, productos en proceso de elaboración y/o ya terminados, mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio tomado en arrendamiento por EL ASEGURADO. Todo lo anterior, sin exceder de los límites, sublímites y/o la suma asegurada, mientras se encuentren dentro de la ubicación(es) señalada (s) en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, sean propiedad de EL ASEGURADO o se encuentren bajo su custodia, cuidado o control y sea legalmente responsable.

CLÁUSULA 3ª BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes bienes se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” quedando sujetos a los términos y condiciones de su endoso respectivo:

- 3.1 Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura causado por un riesgo cubierto.**
- 3.2 Lingotes de oro, de plata, pieles finas, alhajas, joyería, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos.**
- 3.3 Obras de arte u objetos raros o de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.**
- 3.4 Espuela de ferrocarril propiedad de EL ASEGURADO o bajo su cargo, custodia o control y por la cual sea legalmente responsable y que se encuentre dentro de la planta y fuera de esta hasta una distancia no mayor de 50 metros.**

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

- 3.5 Planos y modelos, quedando entendido que la responsabilidad de LA COMPAÑÍA, en caso de pérdida cubierta, se limitará al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que EL ASEGURADO lo estime por el uso que de ellos se pudiera hacer.**
- 3.6 Troqueles, moldes y dados, quedando entendido que la responsabilidad de LA COMPAÑÍA, en caso de pérdida cubierta, se limitará al valor intrínseco, sin tomar en cuenta el valor en que EL ASEGURADO lo estime por el uso que de ellos se pudiera hacer.**
- 3.7 Cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel natural del terreno.**

4ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza" quedando sujetos a los términos y condiciones de su endoso respectivo:

- 4.1 Explosión.**
- 4.2 Fenómenos hidrometeorológicos.**
- 4.3 Terremoto y/o erupción volcánica.**
- 4.4 Extensión de cubierta.**
- 4.5 Huelgas, alborotos populares, conmoción civil y vandalismo.**
- 4.6 Derrame de equipo de protecciones contra incendio.**
- 4.7 Combustión espontánea.**
- 4.8 Remoción de escombros.**

5ª BIENES NO AMPARADOS.

La presente póliza no cubre daños a:

- 5.1 Máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados, por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).**
- 5.2 A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio**

6ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta póliza no cubre daños:

- 6.1 Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, o de desecación a la cual hubieran sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, en los dos últimos casos.**
- 6.2 Por robo de bienes ocurridos durante el siniestro.**

7ª CONDICIONES ESPECIALES.

Mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, la cobertura de esta póliza puede extenderse y amparar una o más de las siguientes Condiciones Especiales bajo los términos y condiciones contenidos en los endosos respectivos. Se considerarán incluidas en la póliza únicamente aquellas que en la

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

carátula de la misma y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- 7.1 Límite Máximo de Responsabilidad.
- 7.2 Valor de reposición.
- 7.3 Compensación entre incisos
- 7.4 Mercancías y/o productos terminados a precio neto de venta.
- 7.5 Existencias a declaración.
- 7.6 Seguro flotante para inventarios.
- 7.7 Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen nacional.
- 7.8 Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen extranjero.
- 7.9 Cobertura automática para incisos contratados.
- 7.10 Cobertura automática para incisos nuevos o no contratados.
- 7.11 Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores.
- 7.12 Renuncia de inventarios.
- 7.13 Gravámenes.
- 7.14 Permiso.
- 7.15 Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- 7.16 Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- 7.17 Venta de salvamentos.
- 7.18 Cincuenta metros.
- 7.19 Planos moldes y modelos.
- 7.20 Error en avalúos.
- 7.21 Traducción.
- 7.22 Objetos de difícil o imposible reposición.
- 7.23 Errores u omisiones.
- 7.24 Renuncia al derecho de subrogación.
- 7.25 Beneficiario Preferente

CLÁUSULA 8ª PÉRDIDAS CONSECUCIONALES. Mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, la cobertura de esta póliza puede extenderse y amparar bajo los términos y condiciones contenidos en el Endoso respectivo, las Pérdidas consecuenciales resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente, siempre y cuando la cobertura se encuentre expresamente estipulada en la carátula y/o “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, mediante la contratación de alguno de los siguientes Endosos:

- 8.1 Gastos Extraordinarios.
- 8.2 Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales.
- 8.3 Ganancias Brutas no realizadas en negociaciones comerciales e industriales.
- 8.4 Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos.
- 8.5 Pérdida de rentas.
- 8.6 Sueldos, salarios y/o gastos fijos por Terremoto y/o Erupción Volcánica y/o Riesgos Hidrometeorológicos.

CLÁUSULA 9ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieren en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

10ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su suma asegurada por la ocurrencia de un siniestro, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de la compañía, la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose EL ASEGURADO a pagar a la Compañía las primas que para tal fin se establezcan.

En caso de que en la carátula de la póliza o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del siniestro constituirá la presunción de una disminución de suma asegurada, con lo cual la compañía se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la suma asegurada ó límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la compañía.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la vigencia de la póliza o en el agregado anual.

La aceptación del pago de la prima por la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del siniestro.

Una vez indemnizado el siniestro que dio origen a la reinstalación de suma asegurada se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose EL ASEGURADO y la Compañía a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el siniestro resultase improcedente, se devolverá la prima provisional de la reinstalación.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares y/o en los endosos de la póliza, en ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados originados por o a consecuencia de:

1.1 Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de EL ASEGURADO salvo en caso que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

1.2 Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.

1.3 Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva,

1.4 Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

1.5 Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de EL ASEGURADO.

1.6 Dolo o mala fe de EL ASEGURADO, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

1.7 Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

2ª LÍMITE TERRITORIAL.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”

3ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las características del riesgo que consta en la póliza, EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de LA COMPAÑÍA en lo sucesivo.

4ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, se limita al daño efectivo sufrido por EL ASEGURADO y no excederá de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en cada cobertura.

5ª OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO tiene obligación de dar aviso, por escrito, a LA COMPAÑÍA, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes amparados y las sumas aseguradas. Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieran asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos. La empresa que pague en este caso, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Si EL ASEGURADO omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

6ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, se procederá conforme a lo siguiente:

6.1 Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, EL ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a LA COMPAÑÍA y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos de EL ASEGURADO, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por EL ASEGURADO que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si EL ASEGURADO viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por EL ASEGURADO con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra LA COMPAÑÍA.

6.2 Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como EL ASEGURADO o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y ratificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si LA COMPAÑÍA hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. LA COMPAÑÍA quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro si EL ASEGURADO o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

LA COMPAÑÍA, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias. En todos los casos de siniestro, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, EL ASEGURADO podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando conserve la invariabilidad de las cosas. Si dado el aviso, la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha en que haya realizado fehacientemente la notificación, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, sin embargo, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por los daños que resulten procedentes de conformidad con lo pactado en este contrato

Así mismo EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

6.3 Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA podrá:

- a. Penetrar en el local de EL ASEGURADO en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA.

6.4 Comprobación del Siniestro.

EL ASEGURADO estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir de EL ASEGURADO o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales

puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

6.5 Documentos, datos e informes que EL ASEGURADO o el beneficiario deben rendir a la Compañía, en caso de siniestro:

EL ASEGURADO para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación e información:

- a) Un escrito en original dirigido a LA COMPAÑÍA y firmado por EL ASEGURADO, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del siniestro.
- b) Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento del siniestro.
- c) Notificar de inmediato y por escrito a LA COMPAÑÍA la existencia de salvamento, si lo hubiere.
- d) Presupuesto de reparación de los daños.
- e) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- f) La documentación contable que EL ASEGURADO o beneficiario debe llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.
- g) Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- h) En caso de actos ilícitos, EL ASEGURADO deberá presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a LA COMPAÑÍA copias de las mismas.
- i) Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- j) Cualquier otra información o documentación que LA COMPAÑÍA solicite, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

6.6 No aceptación de responsabilidad.

El aviso oportuno del siniestro, la información y/o la presentación de la documentación que EL ASEGURADO proporcione a LA COMPAÑÍA o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la ayuda que LA COMPAÑÍA preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA.

7ª DEDUCIBLE Y/O COASEGURO.

Cuando así se indique en la Carátula de la póliza o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” o en las Secciones, cláusulas adicionales o Endosos respectivos, quedará a cargo de EL ASEGURADO para cada Cobertura contratada el importe de un Deducible y/o Coaseguro, según se define a continuación:

DEDUCIBLE. Es la cantidad o porcentaje que se establece en la póliza de seguro como no indemnizable por LA COMPAÑÍA, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de LA COMPAÑÍA- Toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo de EL ASEGURADO

COASEGURO: Se entiende como Coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que EL ASEGURADO comparte por su propia cuenta con LA COMPAÑÍA al ocurrir un siniestro amparado por la póliza.

8ª PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes,

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos), para que los sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de LA COMPAÑÍA y de EL ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de LA COMPAÑÍA, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada LA COMPAÑÍA a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

9ª CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas:

- 9.1** Si EL ASEGURADO, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 9.2** Si con igual propósito no entregan en tiempo a LA COMPAÑÍA, la documentación de que trata la cláusula 6a. DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta póliza.
- 9.3** Si hubiere en el siniestro actos dolosos o culpa grave de EL ASEGURADO, Beneficiarios o sus respectivos Causahabientes.

10ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley, LA COMPAÑÍA se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de EL ASEGURADO así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si LA COMPAÑÍA lo solicita, a costa de ésta, EL ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de EL ASEGURADO se impide la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que EL ASEGURADO tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

11ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 6ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta póliza.

12ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de LA COMPAÑÍA o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

13ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que LA COMPAÑÍA deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca LA COMPAÑÍA.

14ª PRIMA.

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

- 14.1** La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.
- 14.2** La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si EL ASEGURADO ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al primer día de vigencia de cada período pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a la fecha de celebración del contrato.
- 14.3** EL ASEGURADO gozará de un periodo de espera o plazo de gracia, de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la primera fracción de ella en caso de pago en parcialidades. En cuanto a las fracciones subsecuentes, deberán pagarse en la misma fecha de su vencimiento.
- 14.4** Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del período de espera, si EL ASEGURADO no hubiese cubierto el total de la prima o de su primera fracción pactada. En caso de pago en parcialidades, si EL ASEGURADO no cubre una de las primas subsecuentes en la misma fecha de su vencimiento, los efectos cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) de ese mismo día.
Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.
La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA contra entrega del recibo correspondiente.
- 14.5** En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

15ª REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 14ª PRIMAS de las condiciones aplicables a todas las secciones, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- 15.1** Si EL ASEGURADO, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la cláusula 14ª PRIMA, paga

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.

- 15.2** El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.
- 15.3** No obstante lo dispuesto en el numeral 15.1 de esta cláusula, EL ASEGURADO al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el contrato, podrá solicitar a LA COMPAÑÍA que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, caso en el cual se le devolverá a prorrata la prima correspondiente al período en descubierto.
- 15.4** En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
- 15.5** Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición de EL ASEGURADO, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar LA COMPAÑÍA para efectos administrativos, en él recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.
- 15.6** Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Asegurado.
- 15.7** Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

CLÁUSULA 16ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

- 16.1** Cuando EL ASEGURADO desee darlo por terminado, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con la siguiente tarifa:

PERIODO		PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta	10 días	10 %
Hasta	1 mes	20 %
Hasta	1 ½ mes	25 %
Hasta	2 meses	30 %
Hasta	3 meses	40 %
Hasta	4 meses	50 %
Hasta	5 meses	60 %
Hasta	6 meses	70 %
Hasta	7 meses	75 %
Hasta	8 meses	80 %
Hasta	9 meses	85 %
Hasta	10 meses	90 %
Hasta	11 meses	95 %

La Tarifa anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un Endoso y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de primas en caso de Terminación anticipada del contrato.

- 16.2** Cuando LA COMPAÑÍA solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y LA COMPAÑÍA devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a mas tardar al hacer la notificación sin cuyo requisito se tendrá por no

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

hecha.

17ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

18ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, EL ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

19ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que LA COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

20ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

21ª VIGENCIA.

La Vigencia de la póliza se inicia y concluye a las 12.00 hrs. (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la carátula de la póliza.

22ª MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

23ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las secciones contratadas, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que EL ASEGURADO se obliga a mantenerlas en perfectas condiciones de operación y servicio, durante toda la vigencia de la póliza, por lo que, en caso de siniestro, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, se aplicará al Asegurado la sanción o penalización que se indique en cada sección o endoso. En caso de no señalarse específicamente en la sección o endoso que corresponda, la sanción o penalización que se aplicará por no mantenerse las medidas de seguridad en perfectas condiciones de operación y servicio, LA COMPAÑÍA quedará liberada de las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

Lo señalado en esta cláusula únicamente será aplicable cuando la inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad incidan en la realización y/o en la magnitud del siniestro.

24ª COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TÍTULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.)

"Durante la vigencia de la póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

25ª SALVAMENTOS.

En caso de que LA COMPAÑÍA pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, esta tendrá derecho a disponer del salvamento y cualquier recuperación, en la proporción que corresponda.

26ª INSPECCIONES.

LA COMPAÑÍA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO está obligado a proporcionar al inspector de LA COMPAÑÍA todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. LA COMPAÑÍA proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

27ª PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., con domicilio en Panzacola No. 62 Int. 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet <https://zam.zurich.com.mx>

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales.MX@zurich.com o bien en el domicilio de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.



Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el registro número CNSF-S0037-0286-2011 de fecha 14 de septiembre de 2011 y modificadas con el Registro Especial RESP-S0037-0492-2015 de fecha 25 de mayo de 2015/CONDUSEF-000264-01

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

SEGURO CONTRA INCENDIO O RAYO
SECCIÓN:
ENDOSOS

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

EXPLOSIÓN

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados quedan también cubiertos contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado, o fuera de él y que dañe las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS.

La COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión. Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

CONDICIONES PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

INDICE

Cláusula 1ª	Cobertura.....
Cláusula 2ª	Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso....
Cláusula 3ª	Exclusiones generales.....
Cláusula 4ª	Deducible.....
Cláusula 5ª	Coaseguro.....
Cláusula 6ª	Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico.....
Cláusula 7ª	Terminación anticipada de la cobertura.....
Cláusula 8ª	Glosario.....

Relación De Municipios Del País En Cada Zona De Exposición A Riesgos Hidrometeorológicos.....

CLÁUSULA 1ª COBERTURA.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por **avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos**, según se definen a continuación:

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

1.1 Avalanchas Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

1.2 Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

1.3 Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

1.4 Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

1.5 Inundación

El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

1.6 Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

1.7 Marejada

Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

1.8 Golpe de mar

Alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

1.9 Nevada Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

1.10 Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

- 2.1** Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entresijos de concreto armado no se consideran bajo este término, aún cuando tengan una parte abierta.
- 2.2** Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- 2.3** Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:
 - a) Albercas, incluyendo el agua.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - d) Elementos de ornato.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminarias.
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

2.4 Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

3.1 BIENES EXCLUIDOS.

Bajo este endoso la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) **Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.**
- b) **Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión se aplica también a los contenidos de estos edificios.**
- c) **Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 2.1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.**
- d) **Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- e) **Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f) **Animales.**
- g) **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- h) **Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
- i) **Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- j) **Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.**
- k) **Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- l) **Daños a la playa o pérdida de playa.**
- m) **Campos de golf.**
- n) **Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.**
- o) **Edificios en proceso de demolición.**
- p) **Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- q) **Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**

- r) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- s) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

3.2 RIESGOS EXCLUIDOS.

Bajo éste endoso en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) **Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:**
 - a.1 De aguas subterráneas o freáticas.
 - a.2 Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - a.3 Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - a.4 Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - a.5 Por falta de mantenimiento.
 - a.6 Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) **.Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.**
- c) **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) **El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) **La acción natural de la marea.**
- f) **Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- g) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- h) **Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido del conocimiento del Asegurado.**
- i) **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**

- j) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- k) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.
- l) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 metros SNM*

Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros SNM*
--------	---------------------------------------

*SNM: sobre el nivel del mar

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes..

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la presente Póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 5ª COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar se aplicará el coaseguro mencionado en el primer párrafo de ésta cláusula, salvo en los municipios costeros del estado de Guerrero, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 6ª.- INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula

CLÁUSULA 7ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que este endoso podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%

Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8ª GLOSARIO.

8.1 Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

8.2 Asentamiento Irregular

Lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

8.3 Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

8.4 Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

8.5 Bien a la intemperie

Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

8.6 Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

8.7 Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

8.8 Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

8.9 Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

8.10 Edificio

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

8.11 Edificación en proceso de demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

8.12 Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

8.13 Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

8.14 Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

8.15 Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.

8.16 Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

8.17 Espacios abiertos

Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

8.18 Evento Suceso o fenómeno con una causa común.

8.19 Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

8.20 Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

8.21 Nivel Natural del Terreno El nivel original existente antes de la edificación.

8.22 Ubicaciones de alto riesgo

a) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o

b) Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o

c) Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

8.23 Zonas

Alfa 1 Península de Yucatán

Alfa 1 Pacífico Sur

Alfa 1 Golfo de México

Alfa 1 Interior de la República

Alfa 2

Alfa 3

8.24 Zona inundada o afectada. Aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.



AGUASCALIENTES <i>Zona a3</i> Todo el Estado	062 OSTUACAN 065 PALENQUE 068 PICHUCALCO 069 PIJIJAPAN	037 HUEHUETAN 038 HUIXTAN 044 IXTAPA 047 JITOTOL
	076 SABANILLA	041 LA INDEPENDENCIA
BAJA CALIFORNIA NORTE <i>Zona a2</i> 001 ENSENADA 004 TIJUANA 005 PLAYAS DE ROSARITO <i>Zona a3</i> 002 MEXICALI 003 TECATE	077 SALTO DE AGUA 081 SIMOJOVEL 084 SOLOSUCHIAPA 083 SOCOLTENANGO 087 SUCHIATE 088 SUNUAPA 089 TAPACHULA 092 TECPATAN 096 TILA 097 TONALA	099 LA TRINITARIA 049 LARRAINZAR 052 LAS MARGARITAS 075 LAS ROSAS 057 MOTOZINTLA 063 OSUMACINTA 064 OXCHUC 072 PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN 073 RAYON
	071 VILLA COMALTITLAN	074 REFORMA
	<i>Zona a2</i>	078 SAN CRISTOBAL DE
	008 ANGEL ALBINO	LAS CASAS
BAJA CALIFORNIA SUR <i>Zona a1 Pacífico Sur</i> 003 LA PAZ 004 LOS CABOS 009 LORETO <i>Zona a2</i> 002 MULEGE <i>Zona a3</i> 001 COMONDU	CORZO 010 BEJUCAL DE OCAMPO 012 BERRIOZABAL 015 CACAHOATAN 017 CINTALAPA 022 CHALCHIHUITAN 026 CHENALHO 027 CHIAPA DE CORZO 070 EL PORVENIR 034 FRONTERA	079 SAN FERNANDO 110 SAN LUCAS 085 SOYALO 093 TENEJAPA 094 TEOPISCA 101 TUXTLA GUTIERREZ 103 TUZANTAN 104 TZIMOL 106 VENUSTIANO CARRANZA
	COMALAPA 035 FRONTERA HIDALGO	111 ZINACANTAN
CAMPECHE	039 HUITIUPAN	
<i>Zona a1 Península de Yucatán</i> Todo el Estado	042 IXHUATAN 046 JIQUIPILAS 020 LA CONCORDIA 036 LA GRANDEZA 053 MAZAPA DE MADERO 055 METAPA 056 MITONTIC 058 NICOLAS RUIZ 061 OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA 066 PANTELHO	CHIHUAHUA <i>Zona a3</i> Todo el Estado
COAHUILA <i>Zona a3</i> Todo el Estado	067 PANTEPEC	DISTRITO FEDERAL <i>Zona a3</i> Todo el Distrito Federal
	112 SAN JUAN CANCUC	DURANGO <i>Zona a2</i>
COLIMA <i>Zona a1 Pacífico Sur</i> 001 ARMERIA 007 MANZANILLO 009 TECOMAN <i>Zona a2</i> 002 COLIMA 004 COQUIMATLAN 006 IXTLAHUACAN 008 MINATITLAN 010 VILLA DE ALVAREZ <i>Zona a3</i> 003 COMALA 005 CUAUHTEMOC	080 SILTEPEC 082 SITALA 086 SUCHIAPA 090 TAPALAPA 091 TAPILULA 098 TOTOLAPA 100 TUMBALA 102 TUXTLA CHICO 105 UNION JUAREZ 107 VILLA CORZO 108 VILLAFLORES 109 YAJALON <i>Zona a3</i> 001 ACACOYAGUA	014 MEZQUITAL 023 PUEBLO NUEVO 026 SAN DIMAS 034 TAMAZULA 037 TOPIA <i>Zona a3</i> 001 CANATLAN 003 CONETO DE COMONFORT 004 CUENCADE 005 DURANGO 018 EL ORO 006 GENERAL SIMON BOLIVAR

	002 ACALA	007 GOMEZ PALACIO
	004 ALTAMIRANO	008 GUADALUPE
	006 AMATENANGO DE LA	VICTORIA
CHIAPAS	FRONTERA	009 GUANACEVI
<i>Zona a1 Pacifico Sur</i>	007 AMATENANGO DEL VALLE	010 HIDALGO
003 ACAPETAHUA	011 BELLA VISTA	011 INDE
005 AMATAN	013 BOCHIL	012 LERDO
009 ARRIAGA	018 COAPILLA	013 MAPIMI
016 CATAZAJA	019 COMITAN DE DOMINGUEZ	015 NAZAS
025 CHAPULTENANGO	021 COPAINALA	016 NOMBRE DE DIOS
040 HUIXTLA	023 CHAMULA	039 NUEVO IDEAL
043 IXTACOMITAN	024 CHANAL	017 OCAMPO
045 IXTAPANGAJJOYA	028 CHIAPILLA	019 OTAEZ
048 JUAREZ	029 CHICOASEN	020 PANUCCO DE CORONADO
050 LA LIBERTAD	030 CHICOMUSELO	021 PEÑON BLANCO
051 MAPASTEPEC		
054 MAZATAN		
	031 CHILON	
059 OCOSINGO	014 EL BOSQUE	
022 POANAS	050 PUNGARABATO	068 TIANGUISTENGO
024 RODEO	059 TEPECOACUILCO DE TRUJANO	073 TLANCHINOL
025 SAN BERNARDO	064 TLALCHAPA	078 XOCHIATIPAN
027 SAN JUAN DE GUADALUPE	065 TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	080 YAHUALICA
028 SAN JUAN DEL RIO	067 TLAPEHUALA	<i>Zona a2</i>
029 SAN LUIS DEL CORDERO	<i>Zona a3</i>	031 JACALA DE LEDEZMA
030 SAN PEDRO DEL GALLO	002 AHUACUOTZINGO	040 LA MISION
031 SANTA CLARA	004 ALCOZAUCA DE GUERRERO	042 MOLANGO DE ESCAMILLA
032 SANTIAGO PAPAQUIARO	005 ALPOYECA	060 TENANGO DE DORIA
033 SUCHIL	008 ATENANGO DEL RIO	071 TLAHUILTEPA
035 TEPEHUANES	010 ATLIXTAC	079 XOCHICOATLAN
036 TLAHUALILO	015 BUENAVISTA DE CUELLAR	<i>Zona a3</i>
038 VICENTE GUERRERO	017 COCULA	001 ACATLAN
	019 COPALILLO	002 ACAXOCHITLAN
		003 ACTOPAN
		004 AGUA BLANCA DE ITURBIDE
	024 CUALAC	007 ALMOLOYA
GUANAJUATO	028 CHILAPA DE ALVAREZ	008 APAN
<i>Zona a3</i>	031 GENERAL CANUTO A NERI	010 ATITALAQUIA
Todo el Estado	032 GENERAL HELIODORO	013 ATOTONILCO DE TULA
		012 ATOTONILCO EL
	CASTILLO	GRANDE
GUERRERO	033 HUAMUXTITLAN	014 CALNALI
<i>Zona a1 Pacifico Sur</i>	034 HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	016 CUAUTEPEC DE HINOJOSA
001 ACAPULCO DE JUAREZ	035 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	018 CHAPULHUACAN
003 AJUCHITLAN DEL PROGRESO	037 IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	009 EL ARENAL
011 ATOYAC DE ALVAREZ	045 OLINALA	020 ELOXOCHITLAN
012 AYUTLA DE LOS LIBRES	047 PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	021 EMILIANO ZAPATA
013 AZOYU	049 PILCAYA	022 EPAZOYUCAN
014 BENITO JUAREZ	051 QUECHULTENANGO	023 FRANCISCO I MADERO
016 COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	054 SAN MIGUEL TOTOLAPAN	024 HUASCA DE OCAMPO
018 COPALA	055 TAXCO DE ALARCON	029 HUICHAPAN
021 COYUCA DE BENITEZ	058 TELOLOAPAN	033 JUAREZ HIDALGO
022 COYUCA DE CATALAN	060 TETIPAC	034 LOLOTLA
023 CUAJINICUILAPA	061 TIXTLA DE GUERRERO	035 METEPEC
025 CUAUTEPEC	063 TLACOAPA	051 MINERAL DE LA REFORMA
027 CUTZAMALA DE PINZON	066 TLAPA DE COMONFORT	038 MINERAL DEL CHICO
030 FLORENCIO VILLARREAL	069 XALPATLAHUAC	039 MINERAL DEL MONTE
036 IGUALAPA	070 XOCHIHUEHUETLAN	041 MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
038 JOSE AZUETA	072 ZAPOTITLAN TABLAS	043 NICOLAS FLORES
039 JUAN R ESCUDERO	074 ZITLALA	044 NOPALA DE VILLAGRAN
068 LA UNION		047 PACULA
		048 PACHUCA DE SOTO
		049 PISAFLORES
048 PETATLAN		050 PROGRESO DE
052 SAN LUIS ACATLAN		OBREGON

053 SAN MARCOS

056 TECOANAPA
057 TECPAN DE GALEANA
062
TLACOACHIST
LAHUACA
071 XOCHISTLAHUACA
073 ZIRANDARO
Zona a2
006 APAXTLA
007 ARCELIA
009 ATLAMAJALCINGO
DEL MONTE
020 COPANATOYAC
026 CUETZALA DEL
PROGRESO
029 CHILPANCINGO DE
LOS BRAVO
075 EDUARDO NERI
040 LEONARDO BRAVO
041 MALINALTEPEC
042 MARTIR DE CUILAPAN
043 METLATONOC
044 MOCHITLAN
046 OMETEPEC

HIDALGO

*Zona a1 Interior de la
República. 005 AJACUBA*
006 ALFAJAYUCAN
011 ATLAPEXCO
015 CARDONAL
017 CHAPANTONGO
019 CHILCUAUTLA
025 HUAUTLA
026 HUAZALINGO
027 HUEHUETLA
028 HUEJUTLA DE REYES
030 IXMIQUILPAN
032 JALTOCAN
037 METZTITLAN
045 OMITLAN DE JUAREZ
046 SAN FELIPE
ORIZATLAN
052 SAN AGUSTIN
TLAXIACA
053 SAN BARTOLO
TUTOTEPEC
055 SANTIAGO DE ANAYA
062 TEPEHUACAN DE
GUERRERO

036 SAN AGUSTIN

METZQUITITLAN
054 SAN SALVADOR
056 SANTIAGO
TULANTEPEC DE
LUGO GUERRERO
057 SINGUILUCAN
058 TASQUILLO
059 TECOZAUTLA
061 TEPEAPULCO
063 TEPEJI DEL RIO DE
OCAMPO
064 TEPETITLAN
065 TETEPANGO
067 TEZONTEPEC DE
ALDAMA
069 TIZAYUCA
070 TLAHUELILPAN
072 TLANALAPA
074 TLAXCOAPAN
075 TOLCAYUCA
076 TULA DE ALLENDE
077 TULANCINGO DE
BRAVO
066 VILLA DE
TEZONTEPEC

081 ZACUALTIPAN DE

047 JAMAY

120 ZAPOPAN

050 MARAVATIO
051 MARCOS
CASTELLANOS

012 SAN BLAS OAXACA
015 SANTIAGO IXCUINTLA *Zona a1 Pacífico Sur*
016 TECUALA 002 ACATLAN DE PEREZ

ANGELES
082 ZAPOTLAN DE JUAREZ
083 ZEMPOALA
084 ZIMAPAN

048 JESUS MARIA
049 JILOTLAN DE LOS
DOLORES
050 JOCOTEPEC
051 JUANACATLAN
052 JUCHITLAN
018 LA BARCA
053 LAGOS DE MORENO

121 ZAPOTITLIC
122 ZAPOTITLAN DE
VADILLO
123 ZAPOTLAN DEL REY
124 ZAPOTLANEJO

JALISCO

Zona a1 Pacífico Sur
020 CABO CORRIENTES
022 CIHUATLAN
043 LA HUERTA

055 MAGDALENA
056 MANUEL M DIEGUEZ
057 MANZANILLA DE LA
PAZ

MEXICO
Zona a3
Todo el Estado

067 PUERTO VALLARTA

059 MAZAMITLA

084 TALPA DE ALLENDE
100 TOMATLAN
Zona a2
012 ATENGUILLO
017 AYUTLA
019 BOLAÑOS
021 CASIMIRO CASTILLO
027 CUAUTITLAN
028 CUAUTLA
058 MASCOTA
061 MEZQUITIC
076 SAN MARTIN DE
BOLAÑOS
Zona a3
001 ACATIC
002 ACATLAN DE JUAREZ
003 AHUALULCO DE
MERCADO
004 AMACUECA
005 AMATITAN
006 AMECA
007 ANTONIO ESCOBEDO
008 ARANDAS
009 ARENAL
010 ATEMAJAC DE
BRIZUELA
011 ATENGO
013 ATOTONILCO EL ALTO
014 ATOYAC
015 AUTLAN DE NAVARRO
016 AYOTLAN
117 CAÑADAS DE
OBREGON
023 CIUDAD GUZMAN
113 CIUDAD VENUSTIANO

060 MEXTICACAN
062 MIXTLAN
063 OCOTLAN
064 OJUELOS DE JALISCO
065 PIHUAMO
066 PONCITLAN
069 QUITUPAN
071 SAN CRISTOBAL DE
LA BARRANCA
072 SAN DIEGO DE
ALEJANDRIA
073 SAN JUAN DE LOS
LAGOS
074 SAN JULIAN
075 SAN MARCOS
077 SAN MARTIN HIDALGO
078 SAN MIGUEL EL ALTO
080 SAN SEBASTIAN DEL
OESTE
081 SANTA MARIA DE LOS
ANGELES
082 SAYULA
083 TALA
085 TAMAZULA DE
GORDIANO
086 TAPALPA
087 TECALITLAN
088 TECOLOTLAN
089 TECHALUTA DE
MONTENEGRO
090 TENAMAXTLAN
091 TEOCALTICHE
092 TEOCUIATLAN DE
CORONA
093 TEPATITLAN DE

MICHOACAN
Zona a1 Pacífico Sur
008 AQUILA
014 COAHUAYANA
052 LAZARO CARDENAS
Zona a2
092 TIQUICHEO DE
NICOLAS ROMERO
097 TURICATO
Zona a3
001 ACUITZIO
002 AGUILILLA
003 ALVARO OBREGON
004 ANGAMACUTIRO
005 ANGANGUEO
006 APATZINGAN
007 APORO
009 ARIO
010 ARTEAGA
011 BRISEÑAS
012 BUENAVISTA
013 CARACUARO
015 COALCOMAN DE
VAZQUEZ PALLARES
016 COENEO
074 COJUMATLAN DE
REGULES
017 CONTEPEC
018 COPANDARO
019 COTIJA
020 CUITZEO
021 CHARAPAN
022 CHARO
023 CHAVINDA
024 CHERAN

CARRANZA
024 COCULA
025 COLOTLAN
026 CONCEPCION DE
BUENOS AIRES
029 CUQUIO
030 CHAPALA
031 CHIMALTITAN
032 CHIQUILISTLAN
033 DEGOLLADO
034 EJUTLA
037 EL GRULLO
054 EL LIMON
070 EL SALTO
035 ENCARNACION DE
DIAZ
036 ETZATLAN
079 GOMEZ FARIAS
038 GUACHINANGO
039 GUADALAJARA
040 HOSTOTIPAQUILLO
041 HUEJUCAR
042 HUEJUQUILLA EL
ALTO
044 IXTLAHUACAN DE LOS
MEMBRILLOS
045 IXTLAHUACAN DEL
RIO
046 JALOSTOTITLAN

053 MORELIA
054 MORELOS
055 MUGICA
056 NAHUATZEN
057 NOCUPETARO
058 NUEVO
PARANGARICUTIRO
059 NUEVO URECHO
060 NUMARAN
061 OCAMPO
062 PAJACUARAN
063 PANINDICUARO
064 PARACUARO
065 PARACHO
066 PATZCUARO
067 PENJAMILLO
068 PERIBAN
070 PUREPERO
071 PURUANDIRO
072 QUERENDARO
073 QUIROGA
076 SAHUAYO
079 SALVADOR
ESCALANTE
077 SAN LUCAS
078 SANTA ANA MAYA
080 SENGUIO
081 SUSUPUATO
082 TACAMBARO
083 TANCITARO
084 TANGAMANDAPIO
085 TANGANCICUARO
086 TANHUATO
087 TARETAN
088 TARIMBARO
089 TEPALCATEPEC
090 TINGAMBATO
091 TINGUINDIN
093 TLALPUJAHUA
094 TLAZAZALCA
095 TOCUMBO
096 TUMBISCATIO
098 TUXPAN
099 TUZANTLA
100 TZINTZUNTZAN
101 TZITZIO
102 URUAPAN
103 VENUSTIANO
CARRANZA
104 VILLAMAR
105 VISTA HERMOSA
106 YURECUARO
107 ZACAPU
108 ZAMORA
109 ZINAPARO
110 ZINAPECUARO
111 ZIRACUARETIRO
112 ZITACUARO
MORELOS
Zona a3
Todo el Estado

MORELOS
094 TEQUILA
095 TEUCHITLAN
096 TIZAPAN EL ALTO
097 TLAJOMULCO DE
ZUÑIGA
098 TLAQUEPAQUE
099 TOLIMAN
101 TONALA
102 TONAYA
103 TONILA
104 TOTATICHE
105 TOTOTLAN
106 TUXCACUESCO
107 TUXCUECA
108 TUXPAN
109 UNION DE SAN
ANTONIO
110 UNION DE TULA
111 VALLE DE
GUADALUPE
112 VALLE DE JUAREZ
114 VILLA CORONA
115 VILLA GUERRERO
116 VILLA HIDALGO
068 VILLA PURIFICACION
118 YAHUALICA DE
GONZALEZ GALLO
119 ZACCOALCO DE
TORRES

018 TUXPAN
Zona a2
002 AHUACATLAN
003 AMATLAN DE CAÑAS
006 IXTLAN DEL RIO
007 JALA
019 LA YESCA
013 SAN PEDRO
LAGUNILLAS
014 SANTA MARIA DEL
ORO
017 TEPIC
008 XALISCO
NUEVO LEON
*Zona a1 Interior de la
República. 002 AGUALEGUAS*
004 ALLENDE
011 CERRALVO
013 CHINA
015 DOCTOR COSS
016 DOCTOR GONZALEZ
020 GENERAL BRAVO
022 GENERAL TERAN
023 GENERAL TREVIÑO
028 HIGUERAS
030 ITURBIDE
033 LINARES
003 LOS ALDAMAS
042 LOS RAMONES
038 MONTEMORELOS
Zona a2
001 ABASOLO
006 APODACA
007 ARAMBERRI
008 BUSTAMANTE
009 CADEREYTA JIMENEZ
010 CARMEN
012 CIENEGA DE FLORES
017 GALEANA
018 GARCIA
021 GENERAL ESCOBEDO
025 GENERAL ZUAZUA
026 GUADALUPE
047 HIDALGO
029 HUALAHUISES
031 JUAREZ
027 LOS HERRERAS
034 MARIN
035 MELCHOR OCAMPO
037 MINA
039 MONTERREY
041 PESQUERIA
043 RAYONES
045 SALINAS VICTORIA
046 SAN NICOLAS DE LOS
GARZA
019 SAN PEDRO GARZA
GARCIA
040 PARAS
044 SABINAS HIDALGO
048 SANTA CATARINA

025 CHILCHOTA
026 CHINICUILA
027 CHUCANDIRO
028 CHURINTZIO
029 CHURUMUCO
030 ECUANDUREO
031 EPITACIO HUERTA
032 ERONGARICUARO
033 GABRIEL ZAMORA
034 HIDALGO
036 HUANDACAREO
037 HUANIQUEO
038 HUETAMO
039 HUIRAMBA
040 INDAPARAPEO
041 IRIMBO
042 IXTLAN
043 JACONA
044 JIMENEZ
045 JIQUILPAN
113 JOSE SIXTO
VERDUZCO
046 JUAREZ
047 JUNGPEO
035 LA HUACANA
069 LA PIEDAD
048 LAGUNILLAS
075 LOS REYES
049 MADERO

FIGUEROA
005 ASUNCION
IXTALTEPEC
012 CANDELARIA LOXICHA
014 CIUDAD IXTEPEC
010 EL BARRIO DE LA
SOLEDA
030 EL ESPINAL
043 JUCHITAN DE
ZARAGOZA
044 LOMA BONITA
056 MARTIRES DE
TACUBAYA
057 MATIAS ROMERO
278 NUEVO SOYALTEPEC
070 PINOTEPA DE DON
LUIS
071 PLUMA HIDALGO
075 REFORMA DE PINEDA
079 SALINA CRUZ
085 SAN AGUSTIN
LOXICHA
090 SAN ANDRES
HUAXPALTEPEC
111 SAN ANTONIO
TEPETLAPA
113 SAN BALTAZAR
LOXICHA
117 SAN BARTOLOME
LOXICHA
124 SAN BLAS ATEMPA
130 SAN DIONISIO DEL
MAR
134 SAN FELIPE JALAPA
DE DIAZ
141 SAN FRANCISCO DEL
MAR
143 SAN FRANCISCO
IXHUATAN
153 SAN GABRIEL
MIXTEPEC
159 SAN JERONIMO
COATLAN
166 SAN JOSE CHILTEPEC
169 SAN JOSE
INDEPENDENCIA
171 SAN JOSE TENANGO
180 SAN JUAN BAUTISTA
LO DE SOTO
184 SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC
185 SAN JUAN
CACAHUATEPEC
188 SAN JUAN COLORADO
190 SAN JUAN COTZOCON
198 SAN JUAN
GUICHICVI
202 SAN JUAN LACHAO
205 SAN JUAN LALANA
213 SAN JUAN QUIAHUJE
225 SAN LORENZO

NAYARIT*Zona 1 Pacifico Sur*

001 ACAPONETA
020 BAHIA DE BANDERAS
004 COMPOSTELA
009 EL NAYAR
005 HUAJICORI
010 ROSAMORADA
011 RUIZ

285 SAN MIGUEL
TLACAMAMA
291 SAN PABLO COATLAN
302 SAN PEDRO ATOYAC
306 SAN PEDRO EL ALTO
307 SAN PEDRO
HUAMELULA
308 SAN PEDRO
HUILOTEPEC
309 SAN PEDRO IXCATLAN
312 SAN PEDRO JICAYAN
314 SAN PEDRO
JUCHATENGO
318 SAN PEDRO
MIXTEPEC-JUQUILA
324 SAN PEDRO
POCHUTLA
327 SAN PEDRO
TAPANATEPEC
334 SAN PEDRO
TUTUTEPEC
344 SAN SEBASTIAN
COATLAN
345 SAN SEBASTIAN
IXCAPA
364 SANTA CATARINA
JUQUILA
366 SANTA CATARINA
LOXICHA
367 SANTA CATARINA
MECHOACAN
401 SANTA MARIA
COLOTEPEC
402 SANTA MARIA
CORTIJO
407 SANTA MARIA
CHIMALAPA
413 SANTA MARIA
HUATULCO
414 SANTA MARIA
HUAZOLOTITLAN
417 SANTA MARIA
JACATEPEC
421 SANTA MARIA
MIXTEQUILLA
427 SANTA MARIA PETAPA
433 SANTA MARIA
TEMAXCALTEPEC
439 SANTA MARIA
TONAMECA
441 SANTA MARIA XADANI
442 SANTA MARIA YALINA
443 SANTA MARIA
YAVESIA
444 SANTA MARIA
YOLOTEPEC
445 SANTA MARIA
YOSOYUA
446 SANTA MARIA
YUCUHITI
449 SANTA MARIA
ZOQUITLAN
453 SANTIAGO ASTATA
467 SANTIAGO
JAMILTEPEC
468 SANTIAGO
JOCOTEPEC
474 SANTIAGO LLANO
GRANDE
066 SANTIAGO NILTEPEC
485 SANTIAGO TAPEXTLA
489 SANTIAGO TETEPEC
497 SANTIAGO YAITEPEC
498 SANTIAGO YAVEO
507 SANTO DOMINGO
ARMENTA
509 SANTO DOMINGO DE
MORELOS

024 CUYAMECALCO VILLA

049 SANTIAGO
050 VALLECILLO
051 VILLALDAMA
Zona a3
005 ANAHUAC
014 DOCTOR ARROYO
024 GENERAL ZARAGOZA
032 LAMPAZOS DE
NARANJO
036 MIER Y NORIEGA

505 SANTO DOMINGO
INGENIO
515 SANTO DOMINGO
TEHUANTEPEC
525 SANTO DOMINGO
ZANATEPEC
526 SANTOS REYES
NOPALA
543 TATALTEPEC DE
VALDES
557 UNION HIDALGO
Zona a2
008 ASUNCION
TLACOLULITA
009 AYOTZINTEPEC
036 GUEVEA DE
HUMBOLDT
040 HUAUTEPEC
041 HUAUTLA DE JIMENE
076 LA REFORMA
052 MAGDALENA
TEQUISISTLAN
073 PUTLA VILLA DE
GUERRERO
095 SAN ANDRES
PAXTLAN
098 SAN ANDRES
TEOTILALPAM
122 SAN BARTOLO
YAUTEPEC
116 SAN BARTOLOME
AYAUTLA
136 SAN FELIPE USILA
148 SAN FRANCISCO
OZOLOTEPEC
149 SAN FRANCISCO
SOLA
158 SAN JACINTO
TLACOTEPEC
182 SAN JUAN BAUTISTA
TLACOATZINTEPEC
559 SAN JUAN BAUTISTA
VALLE NACIONAL
187 SAN JUAN
COATZOSPAM
189 SAN JUAN
COMALTEPEC
207 SAN JUAN MAZATLAN
211 SAN JUAN
OZOLOTEPEC
212 SAN JUAN PETLAPA
229 SAN LORENZO
TEXMELUCAN
236 SAN MARCIAL
OZOLOTEPEC
254 SAN MATEO RIO
HONDO
263 SAN MIGUEL
COATLAN
279 SAN MIGUEL
SUCHIXTEPEC
289 SAN NICOLAS
300 SAN PEDRO
AMUZGOS
319 SAN PEDRO
MIXTEPEC-
MIAHUATLAN
326 SAN PEDRO
SOCHIAPAM
330 SAN PEDRO TEUTILA
347 SAN SEBASTIAN RIO
HONDO
351 SAN SIMON
ALMOLONGAS
534 SAN VICENTE
COATLAN
353 SANTA ANA

092 SAN ANDRES

232 SAN LUCAS OJITLAN
248 SAN MATEO DEL MAR
253 SAN MATEO PIÑAS
265 SAN MIGUEL
CHIMALAPA
266 SAN MIGUEL DEL
PUERTO
272 SAN MIGUEL
PANIXTLAHUACA
282 SAN MIGUEL
TENANGO

377 SANTA CRUZ
ITUNDUJIA
386 SANTA CRUZ
ZENZONTEPEC
391 SANTA LUCIA
MIAHUATLAN
410 SANTA MARIA
ECATEPEC
412 SANTA MARIA
GUIENAGATI
415 SANTA MARIA
IPALAPA
418 SANTA MARIA JALAPA
DEL MARQUES
396 SANTA MARIA LA
ASUNCION
424 SANTA MARIA
OZOLOTEPEC
428 SANTA MARIA
QUIEGOLANI
440 SANTA MARIA
TOTOLAPILLA
447 SANTA MARIA
ZACATEPEC
448 SANTA MARIA ZANIZA
450 SANTIAGO
AMOLTEPEC
457 SANTIAGO CAMOTLAN
460 SANTIAGO CHOAPAM
470 SANTIAGO
LACHIGUIRI
472 SANTIAGO LAOLLAGA
477 SANTIAGO MINAS
495 SANTIAGO XANICA
502 SANTIAGO
ZACATEPEC
508 SANTO DOMINGO
CHIHUITAN
512 SANTO DOMINGO
OZOLOTEPEC
513 SANTO DOMINGO
PETAPA
516 SANTO DOMINGO
TEOJOMULCO
533 SANTO TOMAS
TAMAZULAPAM
277 VILLA SOLA DE VEGA
563 YOGANA
566 ZAPOTITLAN DEL RIO
Zona a3
001 ABEJONES
174 ANIMAS TRUJANO
003 ASUNCION
CACALOTEPEC
004 ASUNCION
CUYOTEPEJI
006 ASUNCION
NOCHIXTLAN
007 ASUNCION OCOTLAN
398 AYOQUEZCO DE
ALDAMA
011 CALIHUALA
247 CAPULALPAM DE
MENDEZ
013 CIENEGA DE
ZIMATLAN (LA CIENE
015 COATECAS ALTAS
016 COICOYAN DE LAS
FLORES
018 CONCEPCION
BUENAVISTA
019 CONCEPCION PAPALO
020 CONSTANCIA DEL
ROSARIO
021 COSOLAPA
022 COSOLTEPEC
023 CUILAPAM DE
GUERRERO

147 SAN FRANCISCO

DE ZARAGOZA
025 CHAHUITES
026 CHALCATONGO DE HIDALGO
028 EJUTLA DE CRESPO
029 ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON
032 FRESNILLO DE TRUJANO
033 GUADALUPE ETLA
034 GUADALUPE RAMIREZ
035 GUELATAO DE JUAREZ
397 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
039 HUAJUAPAN DE LEON
065 IXPANTEPEC NIEVES
042 IXTLAN DE JUAREZ
017 LA COMPAÑIA
069 LA PE
556 LA TRINIDAD VISTA HERMOSA
045 MAGDALENA APASCO
046 MAGDALENA JALTEPEC
048 MAGDALENA MIXTEPEC
049 MAGDALENA OCOTLAN
050 MAGDALENA PEÑASCO
051 MAGDALENA TEITIPAC
053 MAGDALENA TLACOTEPEC
562 MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ
054 MAGDALENA ZAHUATLAN
055 MARISCALA DE JUAREZ
058 MAZATLAN VILLA DE FLORES
037 MESONES HIDALGO
059 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
060 MIXISTLAN DE LA REFORMA
061 MONJAS
062 NATIVIDAD
063 NAZARENO ETLA
064 NEJAPA DE MADERO
504 NUEVO ZOQUIAPAM
067 OAXACA DE JUAREZ
068 OCOTLAN DE MORELOS
077 REYES ETLA
078 ROJAS DE CUAUHTEMOC
080 SAN AGUSTIN AMATENGO
081 SAN AGUSTIN ATENANGO
082 SAN AGUSTIN CHAYUCO
083 SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS
084 SAN AGUSTIN ETLA
086 SAN AGUSTIN TLACOTEPEC
087 SAN AGUSTIN YATARENI
088 SAN ANDRES CABECERA NUEVA
089 SAN ANDRES DINICUITI
091 SAN ANDRES HUAYAPAM
209 SAN JUAN MIXTEPEC
MIAHUATLAN
214 SAN JUAN QUIOTEPEC
215 SAN JUAN SAYULTEPEC
216 SAN JUAN TABAA
217 SAN JUAN TAMAZOLA
218 SAN JUAN TEITA
219 SAN JUAN TEITIPAC
220 SAN JUAN TEPEUXILA
221 SAN JUAN TEPOSCOLULA
222 SAN JUAN YAE
223 SAN JUAN YATZONA

IXTLAHUACA
093 SAN ANDRES LAGUNAS
094 SAN ANDRES NUXIÑO
096 SAN ANDRES SINAXTLA
097 SAN ANDRES SOLAGA
099 SAN ANDRES TEPETLAPA
100 SAN ANDRES YAA
101 SAN ANDRES ZABACHE
102 SAN ANDRES ZAUTLA
103 SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
104 SAN ANTONINO EL ALTO
105 SAN ANTONINO MONTE VERDE
106 SAN ANTONIO ACUTLA
107 SAN ANTONIO DE LA CAL
108 SAN ANTONIO HUIITEPEC
109 SAN ANTONIO NANAHUATIPAM
110 SAN ANTONIO SINICAHUA
112 SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
114 SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO
115 SAN BARTOLO COYOTEPEC
121 SAN BARTOLO SOYALTEPEC
118 SAN BARTOLOME QUIALANA
119 SAN BARTOLOME YUCUANE
120 SAN BARTOLOME ZOOGOCHO
123 SAN BERNARDO MIXTEPEC
125 SAN CARLOS YAUTEPEC
126 SAN CRISTOBAL AMATLAN
127 SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC
128 SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG
129 SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA
131 SAN DIONISIO OCOTEPEC
132 SAN DIONISIO OCOTLAN
133 SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
135 SAN FELIPE TEJALAPAM
137 SAN FRANCISCO CAHUACUA
138 SAN FRANCISCO CAJONOS
139 SAN FRANCISCO CHAPULAPA
140 SAN FRANCISCO CHINDUA
142 SAN FRANCISCO HUEHUETLAN
144 SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
145 SAN FRANCISCO LACHIGOLO
146 SAN FRANCISCO LOGUECHE
275 SAN MIGUEL QUETZALTEPEC
276 SAN MIGUEL SANTA FLOR
280 SAN MIGUEL TALEA DE CASTRO
281 SAN MIGUEL TECOMATLAN
283 SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC
284 SAN MIGUEL TILQUIAPAM
286 SAN MIGUEL TLACOTEPEC

NUXAÑO
150 SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
151 SAN FRANCISCO TEOPAN
152 SAN FRANCISCO TLAPANCINGO
154 SAN ILDEFONSO AMATLAN
155 SAN ILDEFONSO SOLA
156 SAN ILDEFONSO VILLA ALTA
157 SAN JACINTO AMILPAS
160 SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA
161 SAN JERONIMO SOSOLA
162 SAN JERONIMO TAVICHE
163 SAN JERONIMO TECOATL
550 SAN JERONIMO TLACOHAHUAYA
164 SAN JORGE NUCHITA
165 SAN JOSE AYUQUILA
167 SAN JOSE DEL PEÑASCO
072 SAN JOSE DEL PROGRESO
168 SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
170 SAN JOSE LACHIGUIRI
210 SAN JUAN ÑUMI
172 SAN JUAN ACHIUTLA
173 SAN JUAN ATEPEC
175 SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA
176 SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA
177 SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN
178 SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
179 SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN
181 SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC
183 SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO
186 SAN JUAN CIENEGUILLA
191 SAN JUAN CHICOMEZUCHIL
192 SAN JUAN CHILATECA
027 SAN JUAN CHIQUIHUITLAN
206 SAN JUAN DE LOS CUES
193 SAN JUAN DEL ESTADO
194 SAN JUAN DEL RIO
195 SAN JUAN DIUXI
196 SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO
197 SAN JUAN GUELAVIA
199 SAN JUAN IHUALTEPEC
200 SAN JUAN JUQUILA MIXES
201 SAN JUAN JUQUILA VIJANOS
203 SAN JUAN LACHIGALLA
204 SAN JUAN LAJARCIA
208 SAN JUAN MIXTEPEC JUXTLAHUACA
346 SAN SEBASTIAN NICANANDUTA
348 SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA
349 SAN SEBASTIAN TEITIPAC
350 SAN SEBASTIAN TUTLA
352 SAN SIMON ZAHUATLAN
535 SAN VICENTE LACHIXIO
536 SAN VICENTE NUÑO
354 SANTA ANA

224 SAN JUAN YUCUITA
 226 SAN LORENZO
 ALBARRADAS
 227 SAN LORENZO
 CACAOTEPEC
 228 SAN LORENZO
 CUAUNECUILTITLA
 230 SAN LORENZO
 VICTORIA
 231 SAN LUCAS
 CAMOTLAN
 233 SAN LUCAS QUIAVINI
 234 SAN LUCAS
 ZOQUIAPAM
 235 SAN LUIS AMATLAN
 237 SAN MARCOS
 ARTEAGA
 238 SAN MARTIN DE LOS
 CANSECOS
 239 SAN MARTIN
 HUAMELULPAM
 240 SAN MARTIN
 ITUNYOSO
 241 SAN MARTIN LACHILA
 242 SAN MARTIN PERAS
 243 SAN MARTIN
 TILCAJETE
 244 SAN MARTIN
 TOXPALAN
 245 SAN MARTIN
 ZACATEPEC
 246 SAN MATEO CAJONOS
 250 SAN MATEO
 ETLATONGO
 251 SAN MATEO NEJAPAM
 252 SAN MATEO PEÑASCO
 255 SAN MATEO SINDIHUI
 256 SAN MATEO
 TLAPILTEPEC
 249 SAN MATEO
 YOLOXOCHITLAN
 257 SAN MELCHOR
 BETAZA
 258 SAN MIGUEL
 ACHIUTLA
 259 SAN MIGUEL
 AHUEHUEITITLAN
 260 SAN MIGUEL
 ALOAPAM
 261 SAN MIGUEL
 AMATITLAN
 262 SAN MIGUEL
 AMATLAN
 264 SAN MIGUEL
 CHICAHUA
 267 SAN MIGUEL DEL RIO
 268 SAN MIGUEL EJUTLA
 269 SAN MIGUEL EL
 GRANDE
 270 SAN MIGUEL HUAUTLA
 271 SAN MIGUEL
 MIXTEPEC
 273 SAN MIGUEL PERAS
 274 SAN MIGUEL PIEDRAS

287 SAN MIGUEL
 TULANCINGO
 288 SAN MIGUEL YOTAO
 290 SAN NICOLAS
 HIDALGO
 292 SAN PABLO CUATRO
 VENADOS
 293 SAN PABLO ETLA
 294 SAN PABLO HUITZO
 295 SAN PABLO
 HUIXTEPEC
 296 SAN PABLO
 MACUILTIANGUIS
 297 SAN PABLO
 TIJALTEPEC
 298 SAN PABLO VILLA DE
 MITLA
 299 SAN PABLO YAGANIZA
 301 SAN PEDRO APOSTOL
 303 SAN PEDRO CAJONOS
 304 SAN PEDRO
 CANTAROS
 COXCALTEPEC
 305 SAN PEDRO
 COMITANCILLO
 310 SAN PEDRO
 IXTLAHUACA
 311 SAN PEDRO
 JALTEPETONGO
 313 SAN PEDRO
 JOCOTIPAC
 315 SAN PEDRO MARTIR
 316 SAN PEDRO MARTIR
 QUIECHAPA
 317 SAN PEDRO MARTIR
 YUCUXACO
 320 SAN PEDRO MOLINOS
 321 SAN PEDRO NOPALA
 322 SAN PEDRO
 OCOPETATILLO
 323 SAN PEDRO
 OCOTEPEC
 325 SAN PEDRO QUIATONI
 328 SAN PEDRO TAVICHE
 329 SAN PEDRO
 TEOZACOALCO
 331 SAN PEDRO TIDAA
 332 SAN PEDRO
 TOPILTEPEC
 333 SAN PEDRO
 TOTOLAPA
 337 SAN PEDRO Y SAN
 PABLO AYUTLA
 339 SAN PEDRO Y SAN
 PABLO TEPOSCOLULA
 340 SAN PEDRO Y SAN
 PABLO TEQUIXT
 335 SAN PEDRO YANERI
 336 SAN PEDRO YOLOX
 341 SAN PEDRO
 YUCUNAMA
 342 SAN RAYMUNDO
 JALPAN
 343 SAN SEBASTIAN
 ABASOLO

ATEIXTLAHUACA
 355 SANTA ANA
 CUAUHTEMOC
 356 SANTA ANA DEL
 VALLE
 357 SANTA ANA TAVELA
 358 SANTA ANA
 TLAPACOYAN
 359 SANTA ANA YARENI
 360 SANTA ANA ZEGACHE
 361 SANTA CATALINA
 QUIERI
 362 SANTA CATARINA
 CUIXTLA
 363 SANTA CATARINA
 IXTEPEJI
 365 SANTA CATARINA
 LACHATAO
 368 SANTA CATARINA
 MINAS
 369 SANTA CATARINA
 QUIANE
 074 SANTA CATARINA
 QUIOQUITANI
 370 SANTA CATARINA
 TAYATA
 371 SANTA CATARINA
 TICUA
 372 SANTA CATARINA
 YOSONOTU
 373 SANTA CATARINA
 ZAPOQUILA
 374 SANTA CRUZ
 ACATEPEC
 375 SANTA CRUZ AMILPAS
 376 SANTA CRUZ DE
 BRAVO
 378 SANTA CRUZ
 MIXTEPEC
 379 SANTA CRUZ
 NUNDACO
 380 SANTA CRUZ
 PAPALUTLA
 381 SANTA CRUZ
 TACACHE DE MINA
 382 SANTA CRUZ
 TACAHUA
 383 SANTA CRUZ TAYATA
 384 SANTA CRUZ XITLA
 385 SANTA CRUZ
 XOXOCOTLAN
 387 SANTA GERTRUDIS
 569 SANTA INES DE
 ZARAGOZA
 388 SANTA INES DEL
 MONTE
 389 SANTA INES
 YATZECH
 390 SANTA LUCIA DEL
 CAMINO
 392 SANTA LUCIA
 MONTEVERDE
 393 SANTA LUCIA
 OCOTLAN

047 SANTA MAGDALENA	476 SANTIAGO MILTEPEC	547 TEOTONGO
JICOTLAN 478 SANTIAGO	548 TEPELMEME VILLA DE	
394 SANTA MARIA	NACALTEPEC	MORELOS
ALOTEPEC	479 SANTIAGO NEJAPILLA	549 TEZOATLAN DE
	SEGURA Y LUNA	395 SANTA MARIA
481 SANTIAGO NUYOO	551 TLACOLULA DE	480 SANTIAGO
399 SANTA MARIA	482 SANTIAGO PINOTEPA	NUNDICHE
ATZOMPA NACIONAL	552 TLACOTEPEC PLUMAS	
400 SANTA MARIA	483 SANTIAGO	553 TLALIXTAC DE
CAMOTLAN	SUCHILQUITONGO	CABRERA
403 SANTA MARIA	484 SANTIAGO TAMAZOLA	554 TOTONTEPEC VILLA

COYOTEPEC	487 SANTIAGO TENANGO	DE MORELOS
404 SANTA MARIA	488 SANTIAGO	555 TRINIDAD
CHACHOAPAM	TEPETLAPA	ZAACHILA
405 SANTA MARIA	490 SANTIAGO	558 VALERIO
CHILAPA DE DIAZ	TEXCALCINGO	TRUJANO
406 SANTA MARIA	491 SANTIAGO TEXTITLAN	338 VILLA DE ETLA
CHILCHOTLA	492 SANTIAGO	540 VILLA DE
408 SANTA MARIA DEL	TILANTONGO	TAMAZULAPAM
ROSARIO	493 SANTIAGO TILLO	DEL
		PROGRESO
		565 VILLA DE
		ZAACHILA
		560 VILLA DIAZ
		ORDAZ

409 SANTA MARIA DEL TULE	494 SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	038 VILLA HIDALGO
411 SANTA MARIA GUELAGE	496 SANTIAGO XIACUI	486 VILLA TEJUPAM DE LA UNION
416 SANTA MARIA IXCATLAN	499 SANTIAGO YOLOMECATL	561 YAXE
419 SANTA MARIA JALTIANGUIS	500 SANTIAGO YOSONDUA	564 YUTANDUCHI DE GUERRERO
420 SANTA MARIA LACHIXIO	501 SANTIAGO YUCUYACHI	567 ZAPOTITLAN LAGUNAS
422 SANTA MARIA NATIVITAS	503 SANTIAGO ZOOCHILA	568 ZAPOTITLAN PALMAS
423 SANTA MARIA NDUAYACO	506 SANTO DOMINGO ALBARRADAS	570 ZIMATLAN DE ALVAREZ
425 SANTA MARIA PAPALO	510 SANTO DOMINGO IXCATLAN	PUEBLA
426 SANTA MARIA PEÑOLES	511 SANTO DOMINGO NUXAA	<i>Zona a3</i>
429 SANTA MARIA SOLA	514 SANTO DOMINGO ROAYAGA	Todo el Estado
430 SANTA MARIA TATALTEPEC	517 SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	QUERETARO
431 SANTA MARIA TECOMAVACA	518 SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	<i>Zona a3</i>
432 SANTA MARIA TEMAXCALAPA	519 SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	Todo el Estado
434 SANTA MARIA TEOPOXCO	520 SANTO DOMINGO TONALA	QUINTANA ROO
435 SANTA MARIA TEPANTLALI	521 SANTO DOMINGO TONALTEPEC	<i>Zona a1 Península de Yucatán</i>
436 SANTA MARIA TEXCATITLAN	522 SANTO DOMINGO XAGACIA	Todo el Estado
437 SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	523 SANTO DOMINGO YANHUITLAN	SAN LUIS POTOSI
438 SANTA MARIA TLALIXTAC	524 SANTO DOMINGO YODOHINO	<i>Zona a1 Interior de la República. 003</i>
451 SANTIAGO APOALA	530 SANTO TOMAS JALIEZA	AQUISMÓN
452 SANTIAGO APOSTOL	531 SANTO TOMAS MAZALTEPEC	053 AXTLA DE TERRAZAS
454 SANTIAGO ATITLAN	532 SANTO TOMAS OCOTEPEC	016 EBANO
455 SANTIAGO AYUQUILILLA	527 SANTOS REYES PAPALO	026 SAN ANTONIO
456 SANTIAGO CACALOXTEPEC	528 SANTOS REYES TEPEJILLO	029 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA
458 SANTIAGO COMALTEPEC	529 SANTOS REYES YUCUNA	031 SANTA CATARINA
459 SANTIAGO CHAZUMBA	537 SILACAYOAPAM	034 SAN VICENTE TANCUAYALAB
461 SANTIAGO DEL RIO	538 SITIO DE XITLAPEHUA	036 TAMASOPO
462 SANTIAGO HUAJLOTLITLAN	539 SOLEDAD ETLA	037 TAMAZUNCHALE
463 SANTIAGO HUAUCLILLA	031 TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	038 TAMPACAN
464 SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	541 TANETZE DE ZARAGOZA	039 TAMPAMOLON CORONA
465 SANTIAGO IXCUINTEPEC	542 TANICHE	040 TAMUIN
466 SANTIAGO IXTAYUTLA	544 TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	012 TANCANHUITZ DE SANTOS
469 SANTIAGO JUXTLAHUACA	545 TEOTITLAN DE FLORES MAGON	041 TANLAJAS
471 SANTIAGO LALOPA	546 TEOTITLAN DEL VALLE	042 TANQUIAN DE ESCOBEDO
473 SANTIAGO LAXOPA		054 XILITLA
475 SANTIAGO MATATLAN		<i>Zona a3</i>
		001 AHUALULCO
		002 ALAQUINES
004 ARMADILLO DE LOS INFANTE	017 CABORCA	017 JAUMAVE
005 CARDENAS	019 CANANEA	018 JIMENEZ
006 CATORCE	020 CARBO	019 LLERA
007 CEDRAL	021 LA COLORADA	020 MAINERO
008 CERRITOS	022 CUCURPE	022 MATAMOROS
009 CERRO DE SAN PEDRO	023 CUMPAS	023 MENDEZ
	024 DIVISADEROS	024 MIER
	027 FRONTERAS	025 MIGUEL ALEMAN
010 CIUDAD DEL MAIZ	028 GRANADOS	026 MIQUIHUANA
011 CIUDAD FERNANDEZ	030 HERMOSILLO	028 NUEVO MORELOS
013 CIUDAD VALLES	031 HUACHINERA	029 OCAMPO
014 COXCATLAN	032 HUASABAS	030 PADILLA
015 CHARCAS	034 HUEPAC	031 PALMILLAS
017 GUADALCAZAR	035 IMURIS	032 REYNOSA
018 HUEHUETLAN	036 MAGDALENA	033 RIO BRAVO
019 LAGUNILLAS	037 MAZATAN	034 SAN CARLOS
020 MATEHUALA	038 MOCTEZUMA	035 SAN FERNANDO

021 MEXQUITIC DE CARMONA	039 NACO 040 NACORI CHICO	036 SAN NICOLAS 037 SOTO LA MARINA
022 MOCTEZUMA 023 RAYON 024 RIOVERDE	041 NACOZARI DE GARCIA 043 NOGALES 044 ONAVAS	038 TAMPICO 039 TULA 040 VALLE HERMOSO
025 SALINAS 027 SAN CIRO DE ACOSTA 028 SAN LUIS POTOSI	045 OPODEPE 046 OQUITOA 047 PITIQUITO 048 PUERTO PEÑASCO	041 VICTORIA 042 VILLAGRAN 043 XICOTENCATL <i>Zona a2</i> 027 NUEVO LAREDO
030 SAN NICOLAS TOLENTINO	050 RAYON 052 SAHUARIPA	TLAXCALA <i>Zona a3</i> Todo el Estado VERACRUZ <i>Zona a1 Golfo de México</i>
032 SANTA MARIA DEL RIO 033 SANTO DOMINGO 035 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ 043 TIERRANUEVA	053 SAN FELIPE DE JESUS 054 SAN JAVIER 055 SAN LUIS RIO COLORADO 056 SAN MIGUEL DE	003 ACAYUCAN 004 ACTOPAN 005 ACULA 204 AGUA DULCE 008 ALPATLAHUAC 009 ALTO LUCERO 011 ALVARADO 012 AMATITLAN 013 AMATLAN TUXPAN
044 VANEGAS 045 VENADO 056 VILLA DE ARISTA 046 VILLA DE ARRIAGA 047 VILLA DE GUADALUPE	HORCASITAS 057 SAN PEDRO DE LA CUEVA 058 SANTA ANA 059 SANTA CRUZ	015 ANGEL R CABADA 018 AQUILA 019 ASTACINGA 028 BOCA DEL RIO 007 CAMARON DE TEJE 030 CAMERINO Z MENDOZA 157 CASTILLO DE TEAYO 036 COACOATZINTLA 037 COAHUITLAN 038 COATEPEC 043 COMAPA
048 VILLA DE LA PAZ 049 VILLA DE RAMOS 050 VILLA DE REYES 051 VILLA HIDALGO	060 SARIC 061 SOYOPA 062 SUAQUI GRANDE 063 TEPACHE	045 COSAMALOAPAN 047 COSCOMATEPEC 048 COSOLEACAQUE 049 COTAXTLA 050 COXQUIHUI 051 COYUTLA 054 CHACALTIANGUIS 055 CHALMA 056 CHICONAMEL 059 CHINAMECA 060 CHINAMPA DE GOROSTIZA 062 CHOCAMAN 063 CHONTLA 064 CHUMATLAN 205 EL HIGO 066 ESPINAL 067 FILOMENO MATA 069 GUTIERREZ ZAMORA 070 HIDALGOTITLAN
052 VILLA JUAREZ	064 TRINCHERAS	
055 ZARAGOZA SINALOA <i>Zona a1 Pacífico Sur</i> Todo el Estado	065 TUBUTAMA 066 URES 067 VILLA HIDALGO 068 VILLA PESQUEIRA	
SONORA <i>Zona a2</i> 003 ALAMOS	069 YECORA 070 GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	
012 BACUM	TABASCO <i>Zona a1 Golfo de México</i> Todo el Estado TAMAULIPAS <i>Zona a1 Golfo de México</i>	
018 CAJEME 025 EMPALME 026 ETCHOJOA 029 GUAYMAS	001 ABASOLO 002 ALDAMA	
033 HUATABAMPO	003 ALTAMIRA 004 ANTIGUO MORELOS 005 BURGOS 006 BUSTAMANTE	
042 NAVOJOA	007 CAMARGO 008 CASAS 009 CIUDAD MADERO 010 CRUILLAS 021 EL MANTE 011 GOMEZ FARIAS 012 GONZALEZ 013 GUEMEZ 014 GUERRERO 015 GUSTAVO DIAZ ORDAZ	
049 QUIRIEGO 051 ROSARIO <i>Zona a3</i> 001 ACONCHI	016 HIDALGO	
002 AGUA PRIETA 004 ALTAR 005 ARIVECHI 006 ARIZPE 007 ATIL 008 BACADEHUACHI 009 BACANORA 010 BACERAC 011 BACOACHI 013 BANAMICHI 014 BAVIACORA		
015 BAVISPE		
016 BENJAMIN HILL		
073 HUEYAPAN DE OCAMPO 074 HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	175 TIHUATLAN 176 TLACOTALPAN 178 TLACOTALPAN 181 TLALIXCOYAN	020 ATLAHUILCO 021 ATOYAC 022 ATZACAN 025 AYAHUALULCO 026 BANDERILLA 029 CALCAHUALCO 033 CAZONES DE HERRERA 034 CERRO AZUL 040 COATZINTLA 041 COETZALA 052 CUICHAPA 053 CUITLAHUAC 068 FORTIN 072 HUAYACOCOTLA
075 IGNACIO DE LA LLAVE 076 ILAMATLAN	182 TLALNELHUAYOCAN 183 TLAPACOYAN	
078 IXCATEPEC 082 IXHUATLAN DEL SURESTE 084 IXMATLAHUACAN 089 JALTIPAN 090 JAMAPA 091 JESUS CARRANZA 093 JILOTEPEC 169 JOSE AZUETA	184 TLAQUILPAN 185 TLILAPAN 207 TRES VALLES 189 TUXPAM 191 URSULO GALVAN 192 VEGA DE ALATORRE 193 VERACRUZ 092 XICO 195 XOXCOTLA	

094 JUAN RODRIGUEZ
CLARA

095 JUCHIQUE DE

FERRER

061 LAS CHOAPAS

097 LERDO DE TEJADA
100 MANLIO FABIO

ALTAMIRANO
102 MARTINEZ DE LA
TORRE
103 MECATLAN

104 MECAYAPAN
105 MEDELLIN
106 MIAHUATLAN

108 MINATITLAN
109 MISANTLA
111 MOLOACAN
206 NANCHITAL DE

LAZARO CARDENAS
DEL RIO

114 NAUTLA
116 OLUTA

117 OMEALCA
119 OTATITLAN
120 OTEAPAN
121 OZULUAMA DE
MASCAREÑAS

122 PAJAPAN
123 PANUCO
124 PAPANTLA
126 PASO DE OVEJAS
129 PLATON SANCHEZ
130 PLAYA VICENTE
131 POZA RICA DE
HIDALGO
133 PUEBLO VIEJO
134 PUENTE NACIONAL
135 RAFAEL DELGADO
136 RAFAEL LUCIO
138 RIO BLANCO
139 SALTABARRANCA
141 SAN ANDRES TUXTLA
142 SAN JUAN
EVANGELISTA
143 SANTIAGO TUXTLA
144 SAYULA DE ALEMAN
145 SOCONUSCO
148 SOLEDAD DE
DOBLADO
149 SOTEAPAN
150 TAMALIN
151 TAMIAHUA
152 TAMPICO ALTO
153 TANCOCO
154 TANTIMA
155 TANTOYUCA
158 TECOLUTLA
159 TEHUIPANGO
160 TEMAPACHE
161 TEMPOAL
162 TENAMPA
167 TEPETZINTLA
172 TEXISTEPEC
174 TIERRA BLANCA

197 YECUATLAN
199 ZARAGOZA

203 ZOZOCOLCO DE

HIDALGO

Zona a2

002 ACATLAN
010 ALTOTONGA

014 AMATLAN DE LOS
REYES
023 ATZALAN
027 BENITO JUAREZ

208 CARLOS A. CARRILLO
031 CARRILLO PUERTO
032 CATEMACO

035 CITLALTEPETL
039 COATZACOALCOS
042 COLIPA
044 CORDOBA

046 COSAUTLAN DE
CARVAJAL

057 CHICONQUIACO
058 CHICONTEPEC

065 EMILIANO ZAPATA
071 HUATUSCO
083 IXHUATLAN DE
MADERO
080 IXHUATLAN DEL CAFE

085 IXTACZOQUITLAN
086 JALACINGO
016 LA ANTIGUA
096 LANDERO Y COSS
107 LAS MINAS
137 LOS REYES
110 MIXTLA DE
ALTAMIRANO
112 NAOLINCO
113 NARANJAL
146 SOCHIAPA
209 TATAHUICAPAN DE
JUÁREZ
156 TATATILA
163 TENOCHTITLAN
164 TEOCELO
165 TEPATLAXCO
166 TEPETLAN
168 TEQUILA
170 TEXCATEPEC
171 TEXHUACAN
173 TEZONAPA
180 TLACHICHILCO
024 TLALTETELA
186 TOMATLAN
187 TONAYAN
188 TOTUTLA
190 TUXTILLA
210 UXPANAPA
087 XALAPA
201 ZONGOLICA
202 ZONTECOMATLAN
Zona a3
001 ACAJETE
006 ACULTZINGO
017 APAZAPAN

077 ISLA
079 IXHUACAN
DE LOS
REYES

081
IXHUATLANCILLO
088
JALCOMULCO
127 LA PERLA
132 LAS VIGAS
DE
RAMIREZ
098 MAGDALENA
099 MALTRATA
101 MARIANO
ESCOBEDO
115 NOGALES
118 ORIZABA
125 PASO DEL
MACHO
128 PEROTE
140 SAN ANDRES
TENEJAPAN
147 SOLEDAD
ATZOMPA
177 TLACOLULAN
179 TLACOTEPEC
DE
MEJIA
194 VILLA
ALDAMA
196 YANGA
198 ZACUALPAN
200 ZENTLA
YUCATAN
*Zona a1 Península
de
Yucatán*
Todo el Estado
ZACATECAS
Zona a3
Todo el Estado

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados por la póliza quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes asegurados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la COMPAÑÍA conviene en indemnizar al ASEGURADO el importe de los daños sufridos de conformidad con el contenido del presente endoso, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso, que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos. Pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA, este endoso no ampara los bienes o riesgos descritos a continuación, contra daños causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica:

- a) **A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.**
- b) **A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- c) **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- d) **Por pérdidas consecuenciales. Entendiéndose por estas, las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**

CLÁUSULA 3a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

Esta COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por los daños a que este endoso se refiere causados:

- a) **A suelos y terrenos.**
- b) **A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- c) **Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- d) **Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por algunos de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.**

- e) **Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

CLAUSULA 4ª. COASEGURO

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica.

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones particulares de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 25% o 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio. De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 75%, o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

ZONA SISMICA	COASEGURO
A, B, C, y D	10.0%
B1, E, F	25.0%
G, H1, H2, I, y J	30.0%

CLAUSULA 5ª. DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparadas por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y Erupción Volcánica. Estos deducibles se aplican después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la cláusula cuarta del presente endoso.

ZONA SISMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PERDIDAS CONSECUENCIALES
A,B,B1,C,D,E,F,I,	2.00%	7 DIAS
G	4.00%	14 DIAS
H1, H2	3.00%	10 DIAS
J	5.00%	18 DIAS

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

EXTENSION DE CUBIERTA

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados también quedan cubiertos contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- 1) Explosión.
- 2) Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil y Vandalismo.
- 3) Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- 4) Vehículos.
- 5) Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del ASEGURADO o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- 6) Humo o Tizne.
- 7) Roturas o Filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionan en filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- 8) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- 9) Caída de árboles.
- 10) Caída de antenas.

CLÁUSULA 2ª BIENES Y RIESGOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

2.1 PARA LA COBERTURA DE EXPLOSIÓN.

- a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran Calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

2.2 PARA LA COBERTURA DE LAS NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO.

- a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

2.3 PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES POR HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO.

Esta COMPAÑÍA en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados directa o indirectamente por:

- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión del enemigo extranjero, guerra civil (guerra intestina), rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
- b) Alborotos populares y asonadas que asuman las características de: a) un levantamiento militar, b) una insurrección, c) una rebelión, d) motín, e) revolución, f) poder militar o usurpado.

- c) Terrorismo: pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También se excluyen las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes

de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

- d) Contaminación de productos por personas mal intencionadas.
- e) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- f) Cambios de temperatura o humedad.
- g) Robo, saqueo, hurto, o pillaje cometido por el personal del ASEGURADO o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- h) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o parte rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del ASEGURADO o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.
- i) Cualquier tipo de pérdida consecencial incluyendo depreciación, demora o pérdida de mercado.

2.4 PARA LA COBERTURA DE CAÍDA DE ÁRBOLES.

- a) Daños causados por talas o podas de árboles específicos o cortes de sus ramas efectuadas por el ASEGURADO.

CLÁUSULA 3ª DEDUCIBLE

PARA TODAS LAS COBERTURAS QUE AMPARA ESTE ENDOSO CON EXCEPCIÓN DE EXPLOSIÓN.

Salvo pacto en contrario estipulado en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, en cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del ASEGURADO una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro. Este máximo no operará en caso de daños causados por los propios empleados del ASEGURADO.

Este deducible será aplicable para cada edificio, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la póliza, sólo quedará a cargo del ASEGURADO una proporción de suma deducible en la misma medida en que la COMPAÑÍA responda proporcionalmente al daño causado.

HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO

CLÁUSULA 1ª COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, esta Cobertura ampara al ASEGURADO contra daños materiales directos causados por o resultantes de:

- a) Huelguistas o personas que toman parte en paros, disturbios de carácter obrero ó alborotos populares o conmoción civil durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las Autoridades, y
- b) Vandalismo (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES.

Esta COMPAÑÍA en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados directa o indirectamente por:

- a) **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión del enemigo extranjero, guerra civil (guerra intestina), rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- b) **Alborotos populares y asonadas que asuman las características de: a) un levantamiento militar, b) una insurrección, c) una rebelión, d) motín, e) revolución, f) poder militar o usurpado**
- c) **Terrorismo: pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También se excluyen las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
- d) **Contaminación de productos por personas mal intencionadas.**
- e) **Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- f) **Cambios de temperatura o humedad.**
- g) **Robo, saqueo, hurto, o pillaje cometido por el personal del ASEGURADO o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.**
- h) **Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o parte rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del ASEGURADO o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.**
- i) **Cualquier tipo de pérdida consecencial incluyendo depreciación, demora o pérdida de mercado.**

CLÁUSULA 3ª DEDUCIBLE

Salvo pacto en contrario estipulado en la Especificación de la Póliza, en cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del ASEGURADO una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro. Este máximo no operará en caso de daños causados por los propios empleados del ASEGURADO.

Este deducible será aplicable para cada edificio, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la póliza, sólo quedará a cargo del ASEGURADO una proporción de suma deducible en la misma medida en que la COMPAÑÍA responda proporcionalmente al daño causado.

CLÁUSULA 4ª GLOSARIO DE TÉRMINOS DE SEGUROS

- a) **Alboroto popular:** desorden ó tumulto causados por una o varias personas.
- b) **Asonada:** reunión tumultuaria y violenta para conseguir algún fin, por lo común político
- c) **Conmoción Civil:** tumulto, levantamiento o alteración de un Estado, Provincia o Pueblo
- d) **Evento:** para efectos del presente endoso, se entenderá por evento u ocurrencia a la suma de todas aquellas pérdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 hrs. consecutivas.
- e) **Hostilidad:** agresión armada de un pueblo, ejército o tropa
- f) **Huelga:** derecho de los trabajadores o trabajadoras a alterar o suspender su actividad laboral como presión a la empresa para conseguir mejoras en el trabajo.
- g) **Vandalismo:** espíritu de destrucción que no respeta cosa alguna, sagrada ni profana
- h) **Por terrorismo se entenderá:** los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados por la póliza quedan también cubiertos contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.
2. Tanques y tubería de agua, hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El ASEGURADO se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS:

Esta COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por:

1. **Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
2. **Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**
3. **Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.**
4. **Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**
5. **Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

CLÁUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS. Con sujeción a las condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados por la póliza quedan también cubiertos contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por Combustión Espontánea.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

- 1. Los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente generen o puedan generar un incendio.**
- 2. Los bienes que no se encuentren sujetos al riesgo de combustión y los bienes que se encuentren almacenados al aire libre.**

CLÁUSULA 3ª COASEGURO.

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida por este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta cobertura.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE.

En caso de indemnización se aplicará un deducible del 10% sobre el valor real que tengan los bienes afectados al momento del siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

1

CLÁUSULA 5ª DEFINICIONES. Para efectos de esta póliza se entenderá por:

- 1. Combustión Espontánea:** aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.
- 2. Naturaleza Perecedera de los Bienes o Vicio Propio:** Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

ENDOSO REMOCIÓN DE ESCOMBROS

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS:

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, el presente endoso se extiende a cubrir, en caso de siniestro procedente al amparo de la presente Póliza, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones que permitan iniciar su reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía para este endoso será la establecida en la cedula o "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza", la cual operará como sublímite o de manera independiente de la suma asegurada, según se haya contratado.

Este endoso queda sujeto a las condiciones Generales y Particulares de la Póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida, esta cobertura operará en exceso del deducible aplicable que corresponda a la cobertura afectada del daño físico afectado.

Si la cobertura afectada por el daño físico es sujeta de un coaseguro sobre pérdida, éste será aplicable para el presente Endoso.

Así mismo, no obstante lo que indica la cláusula de Proporción Indemnizable, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado. El presente endoso aplicará siempre y cuando exista un daño material cubierto.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS:

2.1 La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de:

- 1. Que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.**
- 2. Orden de Autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.**
- 3. Daños excluidos en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.**
- 4. Cualquier tipo de contaminación que no haya sido súbita e imprevista derivada de algún riesgo amparado en la Póliza.**

2.2 La presente cobertura no cubre gastos para el tratamiento y/o confinamiento de materiales peligrosos.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 1ª LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA acepta su aplicación en los siguientes términos.

El Asegurado ha solicitado establecer como Suma Asegurada un monto inferior al 100% de los valores totales asegurables, el cual representa el límite máximo de responsabilidad para LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA acepta como Límite Máximo de Responsabilidad el monto propuesto por el Asegurado, sujeto a las siguientes condiciones:

- 1.1 Queda entendido y convenido que en pérdidas procedentes bajo ésta póliza, LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por una cantidad superior a la pérdida realmente ocurrida e indemnizable, derivada del ajuste, sin exceder en ningún caso del menor de los conceptos siguientes:
 - a) El límite máximo de responsabilidad establecido en la especificación o detalle de coberturas.
 - b) El valor declarado de la ubicación afectada.
- 1.2 En caso de haberse establecido sublímites máximos de responsabilidad para algunos bienes o coberturas, estos a su vez representan el monto máximo indemnizable respecto a dichos conceptos. Estos sublímites se consideran incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad establecido y en ningún caso representan sumas aseguradas adicionales ni incrementarán el límite máximo de responsabilidad establecido.
- 1.3 Cualquier monto de siniestro que exceda lo indicado en los incisos 1.1 ó 1.2 arriba mencionados, no será responsabilidad de LA COMPAÑÍA y quedará a cargo del asegurado.
- 1.4 Es obligación del asegurado declarar el valor total de los bienes cubiertos al momento de la contratación de la póliza, lo cual no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar el cálculo de la prima y la aplicación de la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
Por lo tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes de la ubicación afectada tienen un valor superior al valor declarado por EL ASEGURADO en dicha ubicación, LA COMPAÑÍA solamente responderá en esta misma proporción al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 2ª GLOSARIO DE TÉRMINOS DE SEGUROS.

2.1 Valores Declarados.

Corresponde a los valores proporcionados por EL ASEGURADO para los bienes objeto de seguro, siendo éstos el valor al inicio de la vigencia del seguro.

2.2 Suma Asegurada.

Es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA que EL ASEGURADO determinó cubrir bajo la presente póliza, pudiendo ser éste igual o inferior a los valores declarados, pero nunca superior a éstos.

2.3 Sublímite.

Cantidad máxima establecida para determinados conceptos o coberturas, la cual se encuentra incluida dentro del límite máximo de responsabilidad y de ninguna manera representa una suma asegurada adicional.

VALOR DE REPOSICIÓN

CLÁUSULA 1ª. ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de la presente cobertura, teniendo prelación este último sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, LA COMPAÑÍA conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al ASEGURADO hasta la Suma Asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

CLÁUSULA 2ª DEFINICIÓN DEL VALOR DE REPOSICIÓN.

El término Valor de Reposición significa la cantidad que se requiere para la construcción, reconstrucción, adquisición, instalación y/o reparación en su caso, de bienes Muebles o Inmuebles de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

CLÁUSULA 3ª VALUACIÓN DE LOS BIENES.

Es conveniente que EL ASEGURADO realice una valuación profesional para solicitar la Suma Asegurada adecuada a sus necesidades de protección

CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal y como se define en la cláusula segunda

CLÁUSULA 5ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 6ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

EL ASEGURADO expresamente acepta que, en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, LA COMPAÑÍA liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando EL ASEGURADO demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, reposición y/o reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

CLÁUSULA 7ª EXCLUSIONES.

En ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable bajo este Endoso:

7.1 Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo de EL ASEGURADO, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

7.2 Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por las Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

7.3 Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

7.4 Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición de los bienes, en caso de pérdida o daño que afecte bienes permanentemente fuera de uso o inservibles o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.

7.5 Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso, conste de varias partes.

COMPENSACION ENTRE INCISOS

CLÁUSULA ÚNICA. ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, LA COMPAÑÍA conviene que las sumas aseguradas de los diferentes incisos que para una misma ubicación integren la póliza se compensen entre sí, por lo que la base para la aplicación de la cláusula de Proporción Indemnizable pactada en las Condiciones Particulares, será el total de la suma asegurada de cada ubicación.

Lo anterior opera también para pólizas expedidas por LA COMPAÑÍA que amparen en forma complementaria los bienes asegurados.

MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en que, si las mercancías y/o productos terminados asegurados en la póliza fueren destruidos o dañados por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados, durante la vigencia de la póliza, indemnizará al ASEGURADO los bienes dañados a Precio Neto de Venta, como más adelante se define.

La Suma Asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO en el entendido de que representa el precio neto de venta de las mercancías y/o productos terminados asegurados como más adelante se define, por lo que, si al momento del siniestro resulta que el valor a precio neto de venta de las mercancías y/o productos terminados es superior a la suma asegurada, se aplicará la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la póliza.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura EL ASEGURADO otorga a LA COMPAÑÍA autorización para revisar los registros contables.

CLÁUSULA 2ª. DEFINICIONES:

Los términos que se citan tendrán los significados siguientes:

2.1 PRECIO NETO DE VENTA: Se entenderá: por precio neto de venta:

- a) Para el Fabricante: El precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
- b) Para el Distribuidor de mayoreo: El precio neto de venta al Detallista, es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
- c) Para el Detallista: El precio de venta al público consumidor, es decir comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

En los tres casos se deberán descontar, impuestos (I.V.A.), fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por EL ASEGURADO por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

2.2 MERCANCIAS: Existencias de bienes no manufacturados por EL ASEGURADO que conserva para su venta.

2.3 PRODUCTOS TERMINADOS: Existencias de bienes manufacturados por EL ASEGURADO, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

2.4 VALORIZACION: Queda entendido que EL ASEGURADO deberá fijar el precio neto de venta para todas las mercancías amparadas bajo esta cobertura mediante el mismo método de valorización.

CLÁUSULA 3ª CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO.

Esta cobertura quedará sin efectos y LA COMPAÑÍA relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

- 3.1** Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 ó más días sin que se haya realizado un siniestro.
- 3.2** Si se hace cualquier alteración al negocio, mediante el cual se aumente el peligro de incendio u otros riesgos contratados y no se de aviso a LA COMPAÑÍA.
- 3.3** Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado entre las cifras declaradas a LA COMPAÑÍA y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- 3.4** Si EL ASEGURADO se niega a que LA COMPAÑÍA efectuó la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.

EXISTENCIAS A DECLARACIÓN

CLÁUSULA 1ª. ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene que quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio, localizadas en las ubicaciones descritas en la póliza.

CLÁUSULA 2ª. SUMA ASEGURADA.

EL ASEGURADO, al contratar este Endoso, fijará una suma asegurada por el periodo de cobertura contratado, la cual representa la responsabilidad máxima amparada.

La prima al expedirse este seguro, será la prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el período contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; si EL ASEGURADO opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula PRIMA de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 3ª DECLARACIONES MENSUALES: EL ASEGURADO realizará declaraciones mensuales de las existencias reales de mercancías contenidas en el negocio asegurado. En base a dichas declaraciones LA COMPAÑÍA realizará el ajuste de primas a que se refiere la cláusula 4ª de este Endoso.

La declaración del ASEGURADO será mensual y según el caso sobre:

- a) El promedio de saldos diarios, o
- b) Las existencias de mercancías en una misma fecha predeterminada.

Si la póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al último día de cada mes, LA COMPAÑÍA considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la póliza o de cualesquiera de sus incisos, fijada por EL ASEGURADO según la cláusula 2ª, como declaración para ese mes.

CLÁUSULA 4ª AJUSTE DE PRIMAS: Al final del período contratado, la suma de los importes de las declaraciones mensuales rendidas por EL ASEGURADO, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la póliza, a fin de determinar la prima realmente devengada.

En caso de existir diferencia, a favor del Asegurado, entre la prima pactada inicialmente y la prima realmente devengada, se efectuará la devolución correspondiente al Asegurado, en el entendido de que la prima mínima que devengará LA COMPAÑÍA bajo este seguro será, el 37.5% de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la póliza consta de varios incisos, la prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.

CLÁUSULA 5ª TERMINACIÓN. La presente cláusula puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula TERMINACIÓN ANTICIPADA de las Condiciones Generales de la Póliza. Si EL ASEGURADO pide la terminación total de la póliza o de cualquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que LA COMPAÑÍA retenga la prima mínima pactada en la cláusula 4ª de este Endoso. Si LA COMPAÑÍA da por terminada anticipadamente esta Cláusula, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en dicha cláusula.

1

CLÁUSULA 6ª PROPORCIONALIDAD.

De conformidad con la cláusula PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la póliza, LA COMPAÑÍA no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida, que la que guarde la suma asegurada establecida, con relación al valor real de los bienes asegurados al momento de ocurrir la pérdida o daño.

LA COMPAÑÍA tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último importe mensual recibido por ella antes de ocurrir la pérdida o daño y el valor real que hayan tenido los bienes asegurados en la fecha a la cual corresponda dicho informe, cuando el valor declarado sea menor que el real.

SEGURO FLOTANTE

CLÁUSULA 1ª DEFINICIÓN.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA acepta su aplicación en los siguientes términos:

Se entiende por seguro flotante aquel cuya suma asegurada cubra indistintamente inventarios de materias primas, producto en proceso y/o terminado y mercancías contenidas en dos o más ubicaciones.

CLÁUSULA 2ª SUMA ASEGURADA:

La Suma Asegurada deberá corresponder al total de los valores asegurables de los inventarios de materias primas, producto en proceso y/o terminado y, mercancías contenidas en todas las ubicaciones señaladas en la Especificación de la Póliza, como sujetas a éste endoso.

No obstante lo anterior, para efecto del presente endoso, EL ASEGURADO se compromete a declarar el valor máximo que pueda tener en una sola ubicación el cual representará el Límite Máximo de Responsabilidad de LA COMPAÑÍA, sin exceder del valor que realmente tengan los bienes, en la ubicación afectada.

CLÁUSULA 3ª SINIESTROS:

En caso de siniestro en cualquier de los locales amparados bajo esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la póliza, para los efectos de la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable, de las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 4ª PRIMA:

A todos los bienes amparados por pólizas flotantes se les aplicará la cuota correspondiente a la ubicación de mayor exposición.

AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL.

CLAUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda incrementarse, durante la vigencia de la póliza, el valor de los bienes asegurados por efectos de la Inflación en la República mexicana, determinada por el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, hasta un porcentaje máximo sobre la Suma Asegurada indicado en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza".

EL ASEGURADO, al contratar este Endoso deberá pagar una prima de depósito que equivale al 35% de la prima anual correspondiente al porcentaje máximo de incremento anteriormente pactado. Esta prima de depósito, será ajustada al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada la correspondiente al 35% del porcentaje de incremento real acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación. En caso de existir diferencia entre la prima de depósito y la prima devengada se procederá a devolverla o cobrarla al Asegurado a más tardar dentro de los treinta días siguientes en que se realice el ajuste respectivo. Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, por efecto de la inflación, a partir del inicio de vigencia y hasta la fecha de ocurrencia del siniestro, tomándose en consideración el límite máximo pactado. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la póliza.

AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO.

CLAUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda incrementarse, durante la vigencia de la póliza, el valor de los bienes asegurados por efectos de la variación del peso con respecto a la cotización del dólar Norteamericano, hasta un porcentaje máximo sobre la Suma Asegurada indicado en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza".

EL ASEGURADO, al contratar este Endoso deberá pagar una prima de depósito que equivale al 35% de la prima anual correspondiente al porcentaje máximo de incremento anteriormente pactado. La prima definitiva será la resultante de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio a la fecha de inicio de vigencia de esta Cláusula, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero. La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta cláusula y el total de la operación se dividirá entre el número de meses considerado. La prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar dentro de los treinta días siguientes en que se realice el ajuste respectivo.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, por efecto de la variación del peso con respecto a la cotización del dólar Norteamericano, a partir del inicio de vigencia y hasta la fecha de ocurrencia del siniestro, tomándose en consideración el límite máximo pactado. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la póliza.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS

CLÁUSULA 1ª ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA acepta cubrir en forma automática el aumento de suma asegurada, sin exceder de la cantidad contratada para este Endoso que se establece en la carátula o “Especificación para adherirse a la póliza”, que se produzca por la adquisición o alquiler por parte del Asegurado de otros bienes, de los cuales sea legalmente responsable y estén relacionados con la operación del negocio, siempre y cuando dichos bienes se encuentren dentro de ubicaciones amparadas por el contrato de seguro.

En caso de que la Póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

CLÁUSULA 2ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En consideración a la obligación que LA COMPAÑÍA asume, EL ASEGURADO por su parte se compromete:

2.1 A dar aviso a LA COMPAÑÍA dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca la adquisición o alquiler de los bienes que incrementen, en su caso, la Suma Asegurada.

2.2 A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengará LA COMPAÑÍA por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que de motivo el aviso a que se hace mención en el inciso anterior.

2.3 De acuerdo con las características de los nuevos bienes y al aumento de suma asegurada que resulte, se calculará la prima y EL ASEGURADO pagará la diferencia.

CLÁUSULA 3ª FALTA DE AVISO.

Queda entendido y convenido que esta cobertura no surtirá efectos cuando entre el momento en que se haya realizado la adquisición o alquiler de los bienes relacionados con la operación del negocio, y la fecha de ocurrencia de un siniestro, exista un lapso de más de 30 días sin que se haya dado a LA COMPAÑÍA el aviso a que se hace referencia en la cláusula 2ª.

CLÁUSULA 4ª NO APLICABILIDAD. Este Endoso no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a “Existencias a Declaración”.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS

CLÁUSULA 1ª. ALCANCE DE COBERTURA. Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA acepta cubrir en forma automática el aumento de suma asegurada, por la adquisición o alquiler por parte del Asegurado de otros bienes, de los cuales sea legalmente responsable y estén relacionados con la operación del negocio, cuando dichos bienes se encuentren dentro de ubicaciones propiedad o bajo control de EL ASEGURADO no estipuladas en la póliza. El aumento automático de suma asegurada será hasta por el límite indicado en la carátula y/o “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, sin exceder el equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por una o más no estipuladas en la póliza.

En caso de que la Póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

CLÁUSULA 2ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. En consideración a la obligación que LA COMPAÑÍA asume, EL ASEGURADO por su parte se compromete: **2.1** A dar aviso a LA COMPAÑÍA dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca la adquisición o alquiler de los bienes que incrementen, en su caso, la Suma Asegurada.

2.2 A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites anteriores. Esta prima de depósito, que será la mínima que devengará LA COMPAÑÍA por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que de motivo el aviso a que se hace mención en el inciso anterior.

2.3 De acuerdo con las características de los nuevos bienes y al aumento de suma asegurada que resulte, se calculará la prima y EL ASEGURADO pagará la diferencia.

CLÁUSULA 3ª FALTA DE AVISO. Esta cobertura no surtirá efectos cuando entre el momento en que se haya realizado la adquisición o alquiler de los bienes relacionados con la operación del negocio, y la fecha de ocurrencia de un siniestro, exista un lapso de más de 30 días sin que se haya dado a LA COMPAÑÍA el aviso a que se hace referencia en la cláusula 2ª.

BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, esta póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza.

RENUNCIA DE INVENTARIOS

CLÁUSULA ÚNICA

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, la Compañía conviene en que no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad que haya resultado indemne, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados no excede del 10% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

GRAVÁMENES

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, en caso de siniestro, la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

PERMISO

CLÁUSULA ÚNICA

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, LA COMPAÑÍA conviene en que EL ASEGURADO podrá realizar en el local afectado los actos necesarios para la normal prosecución de su negocio, siempre y cuando conserve los bienes afectados por el siniestro en el estado en que se encuentren hasta obtener el consentimiento de LA COMPAÑÍA.

Quedando obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, este seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado. Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación de EL ASEGURADO quedará cubierto por este seguro.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

CLÁUSULA ÚNICA

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, LA COMPAÑÍA conviene que, en caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, EL ASEGURADO, siempre y cuando avise a LA COMPAÑÍA por escrito su decisión, tiene tres opciones a elegir: la reposición de los bienes; la reconstrucción de los bienes; la reparación de los bienes. Lo anterior, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otra ubicación o para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de LA COMPAÑÍA está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenía al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

VENTA DE SALVAMENTOS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, LA COMPAÑÍA, en caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, podrá optar por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, pero no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de EL ASEGURADO sin previa autorización por escrito del mismo.

CINCUENTA METROS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene que los bienes asegurados quedaran igualmente amparados mientras se encuentren en cualquier lugar dentro de la(s) ubicación(es) indicada(s) en la especificación de esta póliza y cuando se encuentren sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar a una distancia máxima de 50 (cincuenta) metros alrededor de dicha(s) ubicación(es).

PLANOS, MOLDES Y MODELOS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, el presente seguro se extiende a cubrir, en caso de siniestro a consecuencia de los riesgos amparados en la póliza, la pérdida y/o daños materiales causados a los planos moldes y modelos, limitándose la responsabilidad de la Compañía al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en que EL ASEGURADO lo estime por el uso que de ellos se pudiera hacer.

ERROR EN AVALÚOS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en que, si existe una diferencia al comparar el valor del avalúo que sirvió de base para la contratación de la presente póliza, realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta Cláusula, originado por un error involuntario durante la realización del avalúo, dicha diferencia no será tomada en cuenta para los efectos de la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. Por otra parte, será obligación del Asegurado, al detectar un error en el avalúo o en la descripción de los bienes, solicitar a la Compañía la corrección.

Dicha diferencia no podrá exceder de un margen máximo de 10% sobre los valores declarados en la presente póliza. Lo Anterior no implica aumento en la suma asegurada ni en los límites de responsabilidad establecidos en la presente póliza.

TRADUCCIÓN

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras se conviene que para la interpretación legal de las condiciones particulares y generales de la póliza a la cual se adhiere este endoso, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

CLÁUSULA 1ª ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, este seguro se extiende a cubrir obras de arte u objetos raros o de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Para todo tipo de Asegurados, con excepción de personas físicas o morales dedicadas a la compraventa de estos artículos, se tendrán por amparadas las obras de arte u objetos raros o de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se hayan relacionado en la "Especificación para adherirse a la póliza". Para la valoración de los bienes mencionados en dicha relación, se

ha tomado como base el avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por EL ASEGURADO.

2. Tratándose de personas físicas o morales dedicadas a la compraventa de estos artículos, se tendrán por amparadas las obras de arte u objetos raros o de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se hayan relacionado en la “Especificación para adherirse a la póliza”. Para la valoración de los bienes amparados se ha tomado como base el valor de adquisición declarado por EL ASEGURADO para cada objeto, mismo que servirá de base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, EL ASEGURADO se obliga a llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio siempre que no se haga uso del mismo.

En caso de no cumplirse con las condiciones anteriores, quedará sin efecto el presente endoso.

ERRORES U OMISIONES

CLÁUSULA ÚNICA.

Con base en el artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, el contratante o asegurado esta obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con la solicitud o el cuestionario respectivo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante lo anterior, y sujeto a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, queda entendido y convenido que algún error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la aseguradora habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, LA COMPAÑÍA renuncia al derecho de subrogación que establece la Cláusula SUBROGACIÓN DE DERECHOS de las Condiciones Generales de la póliza, en contra de empresas Filiales o Subsidiarias de la negociación asegurada y/o personas por las que sea civilmente responsable el Asegurado persona física.

ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE.

Con sujeción a las condiciones particulares y generales de la póliza y a solicitud expresa de EL ASEGURADO, se designa a _____ como BENEFICIARIO PREFERENTE de la Suma Asegurada, con el carácter de irrevocable, de acuerdo a los siguientes términos:

A partir de la fecha del presente endoso y mientras esta póliza se encuentre vigente, en caso de ocurrir algún siniestro que cause daños materiales a los bienes amparados, EL ASEGURADO conviene con LA COMPAÑÍA que:

1. LA COMPAÑÍA pagará la indemnización procedente a favor del BENEFICIARIO PREFERENTE, hasta por el interés que le corresponda y acredite sobre los bienes dañados en la fecha del siniestro y con límite en la Suma Asegurada contratada para la(s) cobertura(s) y/o sección(es) afectada(s) por el siniestro y una vez aplicadas las condiciones de seguro contratadas en esta póliza.
2. Los bienes, secciones y/o coberturas a las cuales se aplica este endoso son los que se encuentran descritos a continuación:

--

3. EL ASEGURADO renuncia expresamente a su derecho de revocar al BENEFICIARIO PREFERENTE, por lo que el presente Endoso sólo podrá ser cancelado o modificado mediante autorización por escrito del BENEFICIARIO PREFERENTE.
4. No existirá ninguna acción judicial o extrajudicial en contra del BENEFICIARIO PREFERENTE para el pago de las primas, sin que ello signifique que la COMPAÑÍA Aseguradora renuncia al derecho de cancelación de la póliza por falta de pago, en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
5. El convenio de ajuste se formalizará sólo entre la COMPAÑÍA Aseguradora y EL ASEGURADO, quien desde ahora otorga su consentimiento para el pago Preferente, liberando a la COMPAÑÍA Aseguradora de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del mismo.
6. En caso que se haya contratado la cobertura de pérdida consecucional, si por la aplicación del presente endoso EL ASEGURADO carece de los fondos suficientes para la reparación o reposición oportuna de los bienes afectados y, por ende, el importe de la pérdida consecucional sufre un incremento, la determinación del monto indemnizable se calculará sobre el tiempo normal de paralización que se hubiere tenido sin la aplicación del presente endoso.
7. Se hace constar que la COMPAÑÍA no acepta ninguna responsabilidad adicional a lo estipulado en la presente póliza, independientemente de lo que EL ASEGURADO haya convenido con el BENEFICIARIO PREFERENTE, por lo que la COMPAÑÍA tampoco reconocerá prestaciones en exceso que sean reclamadas por el Beneficiario BENEFICIARIO PREFERENTE.
8. En caso de que la COMPAÑÍA proceda a la cancelación de la póliza, este hecho se hará del conocimiento del BENEFICIARIO PREFERENTE, excepto en los casos de cancelación por falta de pago de primas.
- 9.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES GASTOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en amparar el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra EL ASEGURADO con el fin de continuar, en caso de Siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada; lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente.

CLÁUSULA 2ª PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

En consideración a la cuota aplicada, el periodo de indemnización máximo amparado por esta cobertura se establece en la Carátula o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza", y no podrá exceder de seis meses. Cuando ocurra un siniestro procedente durante la vigencia de la póliza, el periodo de indemnización se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de conclusión de vigencia de la póliza, en su caso.

CLÁUSULA 3ª. INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA será responsable de rembolsar el importe de los gastos extraordinarios necesarios, efectivamente realizados y comprobados, para la reanudación de las actividades de la empresa, y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del periodo de indemnización contratado, se necesita para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

CLÁUSULA 4ª LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá, en ningún caso, del límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura en la carátula de la póliza y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza". Este límite es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos.

CLÁUSULA 5ª VALOR DE SALVAMENTO.

Cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

CLÁUSULA 6ª SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

EL ASEGURADO deberá contar con el seguro de daño físico que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del siniestro, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo actualizado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

CLÁUSULA 7ª INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra EL ASEGURADO, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos

asegurados, el acceso a los predios asegurados haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

CLÁUSULA 8ª REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, EL ASEGURADO reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones.

Si EL ASEGURADO puede reanudar parcial o totalmente el negocio asegurado haciendo uso de otras propiedades equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 9ª CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, EL ASEGURADO se obliga a comunicar a LA COMPAÑÍA cualquier cambio de ocupación al edificio asegurado, a fin de que LA COMPAÑÍA pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y EL ASEGURADO no lo comunica a LA COMPAÑÍA dentro del plazo de 24 horas, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 10ª DISMINUCIÓN DE GASTOS.

EL ASEGURADO tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

CLÁUSULA 11ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que EL ASEGURADO, al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

11.1 Levantará dentro de los siguientes treinta días del inicio de vigencia de este seguro, un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que EL ASEGURADO tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. EL ASEGURADO realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.

11.2 Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por EL ASEGURADO o por otros, aún cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio de EL ASEGURADO bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio de EL ASEGURADO bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

11.3 Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando

el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.

11.4 Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, EL ASEGURADO guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados.

11.5 Entregar a LA COMPAÑÍA, en caso de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que LA COMPAÑÍA solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

CLÁUSULA 12ª EXCLUSIONES.

LA COMPAÑÍA en ningún caso responderá por:

12.1 La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

12.2 La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, pedido u orden.

12.3 Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado ó destruido.

12.4 El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en esta póliza.

12.5 El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

12.6 Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

12.7 Cualquier pérdida consecencial diferente a la pactada en este endoso.

CLÁUSULA 13ª CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA. Esta cobertura quedará sin efectos y LA COMPAÑÍA relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

13.1 Si después de un siniestro, EL ASEGURADO suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.

13.2 Si después de un siniestro EL ASEGURADO suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.

- 13.3 Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.**
- 13.4 Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad de EL ASEGURADO.**
- 13.5 Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio de EL ASEGURADO, entre las cifras declaradas a LA COMPAÑÍA y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- 13.6 Si EL ASEGURADO se niega a que LA COMPAÑÍA efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.**
- 13.7 Si EL ASEGURADO incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.**

CLÁUSULA 14ª GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Para efectos de este endoso se define “Gastos Extraordinarios”, como la diferencia entre el costo total en que incurra EL ASEGURADO para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

CLÁUSULA 14ª DEDUCIBLE APLICABLE.

En caso de reclamación que proceda, se aplicará el deducible indicado en la carátula o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA ampara la pérdida real por la “reducción de ingresos”, sufrida por EL ASEGURADO a causa de la interrupción necesaria de sus operaciones comerciales, lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza, por la realización de de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

CLÁUSULA 2ª PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

En consideración a la cuota aplicada, el periodo de indemnización máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” y cuando ocurra un siniestro procedente durante la vigencia de la póliza, el periodo de indemnización se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de conclusión de vigencia de la póliza, en su caso.

CLÁUSULA 3ª. INDEMNIZACIÓN.

En caso de pérdida, la indemnización pagadera por LA COMPAÑÍA al amparo de esta cobertura será la “Reducción de los Ingresos” directamente resultante de la interrupción de actividades comerciales del negocio asegurado y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del periodo de

indemnización contratado, se necesita para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de LA COMPAÑÍA no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por EL ASEGURADO y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deben erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

CLÁUSULA 4ª LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá, en ningún caso, del límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura en la carátula de la póliza y/o en las “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”.

CLÁUSULA 5ª PROPORCIONALIDAD.

La suma asegurada para esta cobertura ha sido fijada por EL ASEGURADO en el entendido de que representa el 100% del importe anual de los ingresos de la negociación asegurada, por lo que, en caso que al momento del siniestro resulte que la suma asegurada es inferior a dicho importe, se aplicará la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la Póliza. Se entiende por importe anual de ingresos, el obtenido por la negociación asegurada durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 6ª SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

EL ASEGURADO deberá contar con el seguro de daño físico que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del siniestro, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo actualizado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

CLÁUSULA 7ª INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción de ingresos que sufra EL ASEGURADO, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, el acceso a los predios asegurados haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

CLÁUSULA 8ª EXISTENCIAS.

Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del período de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro. La reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

CLÁUSULA 9ª REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, EL ASEGURADO reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones.

Si EL ASEGURADO puede reanudar parcial o totalmente el negocio asegurado haciendo uso de otras propiedades equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 10ª CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, EL ASEGURADO se obliga a comunicar a LA COMPAÑÍA cualquier cambio de ocupación al edificio asegurado, a fin de que LA COMPAÑÍA pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y EL ASEGURADO no lo comunica a LA COMPAÑÍA dentro del plazo de 24 horas, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 11ª DISMINUCIÓN DE GASTOS.

EL ASEGURADO tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

CLÁUSULA 12ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que EL ASEGURADO, al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

12.1 Levantará dentro de los siguientes treinta días del inicio de vigencia de este seguro, un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que EL ASEGURADO tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. EL ASEGURADO realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.

12.2 Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por EL ASEGURADO o por otros, aún cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio de EL ASEGURADO bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio de EL ASEGURADO bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

12.3 Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.

12.4 Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén

efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, EL ASEGURADO guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados.

- 12.5** Entregar a LA COMPAÑÍA, en caso de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que LA COMPAÑÍA solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

CLÁUSULA 13ª EXCLUSIONES.- LA COMPAÑÍA en ningún caso responderá por:

- 13.1** La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- 13.2** La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, pedido u orden.
- 13.3** Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado ó destruido.
- 13.4** El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en esta póliza.
- 13.5** El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.
- 13.6** Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.
- 13.7** Por cualquier pérdida consecuencial diferente a la pactada en este endoso.

CLÁUSULA 14ª CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.

Esta cobertura quedará sin efectos y LA COMPAÑÍA relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

- 14.1** Si después de un siniestro, EL ASEGURADO suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y LA COMPAÑÍA devolverá a prorrata la prima no devengada a la fecha del siniestro.
- 14.2** Si después de un siniestro EL ASEGURADO suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.
- 14.3** Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.

14.4 Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad de EL ASEGURADO.

14.5 Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio de EL ASEGURADO, entre las cifras declaradas a LA COMPAÑÍA y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

14.6 Si EL ASEGURADO se niega a que LA COMPAÑÍA efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.

14.7 Si EL ASEGURADO incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CLÁUSULA 15ª DEFINICIONES: Los términos que se citan tendrán los significados siguientes:

15.1 INGRESOS: Son las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos: el costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque; el costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela; el costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados de EL ASEGURADO).

No se deducirán otros costos: en caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

15.2 MERCANCÍAS: Son las existencias de bienes no manufacturados por EL ASEGURADO que conserva para su venta.

15.3 AÑO FINANCIERO: Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 16ª DEDUCIBLE APLICABLE.

En caso de reclamación que proceda, se aplicará el deducible indicado en la carátula o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza".

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en amparar la pérdida real por la reducción en las "Ganancias brutas", sufrida por EL ASEGURADO a causa de la paralización o entorpecimiento de sus operaciones comerciales, lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza, por la realización de de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente.

Salvo pacto en contrario, de la cobertura de este endoso se excluye la pérdida real sufrida ocasionada por Terremoto y/o Erupción volcánica y/o Fenómenos Hidrometeorológicos.

CLÁUSULA 2ª PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

La Compañía será responsable a partir de la fecha del daño o destrucción de los bienes, solamente por aquel período de tiempo que sea necesario para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos y termina en el momento en que los bienes han sido reparados, reconstruidos o reemplazados permitiendo al

ASEGURADO reanudar las operaciones normales del negocio, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta póliza.

CLÁUSULA 3ª INDEMNIZACIÓN.

En caso de pérdida, la indemnización pagadera por LA COMPAÑÍA al amparo de esta cobertura será la “reducción en sus ganancias brutas” directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades comerciales del negocio asegurado, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del periodo de indemnización contratado, se necesite para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

CLÁUSULA 4ª LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá, en ningún caso, del límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura en la carátula de la póliza y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, el cual ha sido establecido por EL ASEGURADO y representa el importe de las Ganancias Brutas esperadas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura. En caso de indemnización procedente, LA COMPAÑÍA reembolsará al Asegurado hasta el 100% de las pérdidas indemnizables bajo esta cobertura, con límite en la suma asegurada contratada.

CLÁUSULA 5ª PROPORCIONALIDAD.

LA COMPAÑÍA sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo asegurado con el mismo porcentaje arriba señalado de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido, de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

CLÁUSULA 6ª SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

EL ASEGURADO deberá contar con el seguro de daño físico que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del siniestro, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo actualizado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

CLÁUSULA 5ª INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción en las “Ganancias brutas” que sufra EL ASEGURADO, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, el acceso a los predios asegurados haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

CLÁUSULA 6ª REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, EL ASEGURADO reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones.

Si EL ASEGURADO puede reanudar parcial o totalmente el negocio asegurado haciendo uso de otras propiedades equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 7ª CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, EL ASEGURADO se obliga a comunicar a LA COMPAÑÍA cualquier cambio de ocupación al edificio asegurado, a fin de que LA COMPAÑÍA pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y EL ASEGURADO no lo comunica a LA COMPAÑÍA dentro del plazo de 24 horas, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 8ª DISMINUCIÓN DE GASTOS.

EL ASEGURADO tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

CLÁUSULA 9ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que EL ASEGURADO, al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

- 9.1** Levantará dentro de los siguientes treinta días del inicio de vigencia de este seguro, un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que EL ASEGURADO tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. EL ASEGURADO realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
- 9.2** Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por EL ASEGURADO o por otros, aún cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
Si el negocio de EL ASEGURADO bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.
Si el negocio de EL ASEGURADO bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
- 9.3** Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
- 9.4** Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, EL ASEGURADO guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados.
- 9.5** Entregar a LA COMPAÑÍA, en caso de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que LA COMPAÑÍA solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados,

no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

CLÁUSULA 10ª EXCLUSIONES.- Esta Compañía en ningún caso responderá por:

- 10.1 La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- 10.2 La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, pedido u orden.**
- 10.3 Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado ó destruido.**
- 10.4 El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en esta póliza.**
- 10.5 El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.**
- 10.6 Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.**
- 10.7 Cualquier pérdida consecuencial diferente a la pactada en este endoso.**

CLÁUSULA 11ª CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.

Esta cobertura quedará sin efectos y LA COMPAÑÍA relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

- 11.1 Si después de un siniestro, EL ASEGURADO suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- 11.2 Si después de un siniestro EL ASEGURADO suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.**
- 11.3 Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.**
- 11.4 Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad de EL ASEGURADO.**
- 11.5 Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio de EL ASEGURADO, entre las cifras declaradas a LA COMPAÑÍA y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- 11.6 Si EL ASEGURADO se niega a que LA COMPAÑÍA efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.**

11.7 Si EL ASEGURADO incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CLÁUSULA 12ª DEFINICIONES: Los términos que se citan tendrán los significados siguientes:

12.1 GANANCIAS BRUTAS: Es la cantidad resultante considerando los Ingresos menos los egresos como sigue:

12.1.1 INGRESOS

- a) Valor total de la Producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la "Mercancía" a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por EL ASEGURADO.
- d) Otros ingresos derivados de la operación de EL ASEGURADO.

12.1.2 EGRESOS:

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de (ingresos).
- b) Costo de la "Mercancía" incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por EL ASEGURADO.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por EL ASEGURADO, que continúen bajo contrato.
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las ganancias brutas.

12.2 MATERIA PRIMA; Los materiales usuales en el negocio de EL ASEGURADO en el estado en que los adquiriera.

12.3 PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN: Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serio.

12.4 PRODUCTOS TERMINADOS: El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

12.5 MERCANCIAS: Existencias de bienes no manufacturados por EL ASEGURADO que conserva para su venta.

CLÁUSULA 13ª DEDUCIBLE APLICABLE. En caso de reclamación que proceda, se aplicará el deducible indicado en la carátula o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza".

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES PERDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en amparar la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, sufrida por EL ASEGURADO a causa de la paralización o entorpecimiento de sus operaciones comerciales, lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente, con excepción de Terremoto o Erupción Volcánica.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

CLÁUSULA 2ª PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

En consideración a la cuota aplicada, el periodo de indemnización máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” y cuando ocurra un siniestro procedente durante la vigencia de la póliza, el periodo de indemnización se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de conclusión de vigencia de la póliza, en su caso.

CLÁUSULA 3ª. INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA será responsable de rembolsar el importe de los conceptos amparados, solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del periodo de indemnización contratado, se necesita para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

CLÁUSULA 4ª LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La suma asegurada para esta cobertura, ha sido fijada por EL ASEGURADO en el entendido de que representa el importe anual de los conceptos de utilidades, salarios y gastos del negocio asegurado, por lo que, en caso que al momento del siniestro resulte que la suma asegurada es inferior a dicho importe, se aplicará la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la Póliza. La responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá, en ningún caso, del límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura en la carátula de la póliza y/o en la Especificaciones para adherirse a la póliza, pero sin exceder de las sumas pactadas o sublímites pactados, en su caso, para:

- 4.1** La pérdida ó disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción ó entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
- 4.2** Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total ó parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- 4.3** Los salarios de los trabajadores al servicio de EL ASEGURADO en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total ó parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta Cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización ó interrupción de su negocio, LA COMPAÑÍA no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

CLÁUSULA 5ª PROPORCIONALIDAD.

Si la póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la póliza.

CLÁUSULA 6ª SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

EL ASEGURADO deberá contar con el seguro de daño físico que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del siniestro, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo actualizado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se

limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

CLÁUSULA 7ª INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos que sufra EL ASEGURADO, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, el acceso a los predios asegurados haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

CLÁUSULA 8ª MATERIAS PRIMAS.

Si la paralización ó entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción ó daño de materias primas por Incendio ó Rayo, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará limitada al periodo durante el cual las materias primas destruidas ó dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

CLÁUSULA 9ª PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.

Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruidos mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.

CLÁUSULA 10ª REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, EL ASEGURADO reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones.

Si EL ASEGURADO puede reanudar parcial o totalmente el negocio asegurado haciendo uso de otras propiedades equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 11ª EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad de EL ASEGURADO o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar ó reanudar operaciones

CLÁUSULA 12ª CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, EL ASEGURADO se obliga a comunicar a LA COMPAÑÍA cualquier cambio de ocupación al edificio asegurado, a fin de que LA COMPAÑÍA pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y EL ASEGURADO no lo comunica a LA COMPAÑÍA dentro del plazo de 24 horas, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 13ª DISMINUCIÓN DE GASTOS. EL ASEGURADO tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

CLÁUSULA 14ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que EL ASEGURADO, al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

- 14.1 Levantará dentro de los siguientes treinta días del inicio de vigencia de este seguro, un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que EL ASEGURADO tenga en la fecha de emisión de esta**

cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. EL ASEGURADO realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.

14.2 Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por EL ASEGURADO o por otros, aún cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio de EL ASEGURADO bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio de EL ASEGURADO bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

14.3 Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.

14.4 Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, EL ASEGURADO guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados.

14.5 Entregar a LA COMPAÑÍA, en caso de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio

para su revisión, en el entendido que el hecho de que LA COMPAÑÍA solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

CLÁUSULA 15ª EXCLUSIONES.

Esta Compañía en ningún caso responderá por:

- 15.1 La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- 15.2 La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, pedido u orden.**
- 15.3 Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado ó destruido.**
- 15.4 El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en esta póliza.**
- 15.5 El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.**
- 15.6 Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.**
- 15.7 Cualquier pérdida consecuencial diferente a la pactada en este endoso.**

CLÁUSULA 16ª CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.

Esta cobertura quedará sin efectos y LA COMPAÑÍA relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

- 16.1 Si después de un siniestro, EL ASEGURADO suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- 16.2 Si después de un siniestro EL ASEGURADO suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.**
- 16.3 Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.**
- 16.4 Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad de EL ASEGURADO.**

- 16.5 Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio de EL ASEGURADO, entre las cifras declaradas a LA COMPAÑÍA y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- 16.6 Si EL ASEGURADO se niega a que LA COMPAÑÍA efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.**
- 16.7 Si EL ASEGURADO incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.**

CLÁUSULA 17ª DEFINICIONES: Los términos que se citan tendrán los significados siguientes:

- 17.1 MATERIA PRIMA.-** Los materiales usuales en el negocio de EL ASEGURADO en el estado en que los adquiera.
- 17.2 PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.-** Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
- 17.3 PRODUCTOS TERMINADOS.-** El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
- 17.4 MERCANCÍAS.-** Existencias de bienes no manufacturados por EL ASEGURADO que conserva para su venta.
- 17.5 INGRESOS.-** Lo cobrado en dinero ó especie, ó que debe cobrar EL ASEGURADO por mercancías vendidas ó entregadas ó por trabajos ó servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.
- 17.6 AÑO FINANCIERO.-** Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 18ª DEDUCIBLE APLICABLE. En caso de reclamación que proceda, se aplicará el deducible indicado en la carátula o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza".

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

PÉRDIDA DE RENTAS

CLÁUSULA 1ª ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en amparar la pérdida real pecuniaria sufrida por EL ASEGURADO resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados, como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios asegurados en la póliza, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente, con excepción de Terremoto o Erupción Volcánica.

CLÁUSULA 2ª PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

La indemnización se realizará únicamente durante el tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado, pero limitado al período máximo de indemnización pactado, indicado en la carátula o en la especificación de esta póliza, el cual nunca puede exceder de doce meses. Cuando ocurra un siniestro precedente durante la vigencia de la póliza, el periodo de indemnización se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la póliza, en su caso. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA excederá el límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura.

CLÁUSULA 3ª. INDEMNIZACIÓN.

En caso de pérdida, la indemnización pagadera por LA COMPAÑÍA se limita al perjuicio efectivo sufrido por el asegurado y no excederá de una doceava parte de la suma asegurada por cada mes y hasta por el periodo de indemnización máximo pactado, indicado en la carátula o especificación de esta póliza, el cual nunca puede exceder de doce meses.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

CLÁUSULA 4ª LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá, en ningún caso, del límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura en la carátula de la póliza y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”.

CLÁUSULA 5ª PROPORCIONALIDAD.

La suma asegurada para esta cobertura, ha sido fijada por EL ASEGURADO en el entendido de que representa el 100% del importe anual de las rentas del local o locales asegurados, por lo que, en caso que al momento del siniestro resulte que la suma asegurada es inferior a dicho importe, se aplicará la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 6ª SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

EL ASEGURADO deberá contar con el seguro de daño físico que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del siniestro, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo actualizado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

CLÁUSULA 7ª INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción de ingresos que sufra EL ASEGURADO, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, el acceso a los predios asegurados haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

CLÁUSULA 8ª CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, EL ASEGURADO se obliga a comunicar a LA COMPAÑÍA cualquier cambio de ocupación al edificio asegurado, a fin de que LA COMPAÑÍA pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y EL ASEGURADO no lo comunica a LA COMPAÑÍA dentro del plazo de 24 horas, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 9ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que EL ASEGURADO, al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

- 9.1** EL ASEGURADO deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las Autoridades correspondientes.
- 9.2** Entregar a LA COMPAÑÍA, en caso de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, el contrato de arrendamiento de cada local o locales arrendados.

CLÁUSULA 10ª EXCLUSIONES.- LA COMPAÑÍA en ningún caso responderá por:

- 10.1** La imposibilidad económica de EL ASEGURADO para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas amparan.

- 10.2** La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- 10.3** La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, pedido u orden.
- 10.4** Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan o retrasen la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran, o que interrumpan la ocupación del mismo.
- 10.5** La fallas que resultaran de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.
- 10.6** Por cualquier pérdida consecencial diferente a la pactada en este endoso.

CLÁUSULA 11ª RENTAS.

La palabra "Rentas" significa las cantidades que EL ASEGURADO perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurado en la póliza de daños directos, sin incluir:

- a) Salarios del Conserje o Administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

CLÁUSULA 12ª DEDUCIBLE APLICABLE. En caso de reclamación que proceda, se aplicará el deducible indicado en la carátula o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza".

CONDICIONES PARA CUBRIR PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

DE SUELDOS, SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS, OCASIONADAS POR TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Cláusula 1ª	Riesgos Cubiertos.....
Cláusula 2ª	Proporcionalidad.....
Cláusula 3ª	Periodo de Indemnización Máximo.....
Cláusula 4ª	Límite de Responsabilidad.....
Cláusula 5ª	Definiciones.....
Cláusula 6ª	Condiciones Adicionales.....
Cláusula 7ª	Deducible.....
Cláusula 8ª	Coaseguro.....
Cláusula 9ª	Obligaciones del Asegurado.....

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las condiciones particulares y generales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en amparar la pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo el endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica o el endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos, siempre que se haya contratado específicamente el endoso respectivo.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

CLÁUSULA 2ª PROPORCIONALIDAD.

El Asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la Carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza

CLÁUSULA 3ª PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la Carátula o especificación de coberturas de la presente Póliza.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en la carátula de la póliza y en la “Especificación para adherirse a la póliza”, para los numerales 4.1 y 4.2 abajo señalados, LA COMPAÑÍA será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta Póliza, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

CLÁUSULA 4ª LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida, esta cobertura, LA COMPAÑÍA conviene en que, si la propiedad descrita en la Póliza, fuere destruida ó dañada por alguno de los riesgos contratados en la Póliza de daños directos bajo el endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica o el endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas ó entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra EL ASEGURADO durante el período de indemnización contratado, por:

- 4.1 Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total ó parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula o especificación de coberturas de la presente Póliza.
- 4.2 Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del ASEGURADO en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula o especificación de coberturas de la presente Póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización ó interrupción de su negocio, LA COMPAÑÍA no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

CLÁUSULA 5ª DEFINICIONES:

Los términos que en seguida se citan tendrán los significados siguientes:

5.1 GASTOS FIJOS.

Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total ó parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

5.2 LÍMITE(S) MÁXIMO(S) DE RESPONSABILIDAD.

En singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de siniestro por los conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien contemplarse como un solo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.

5.3 PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

5.4 SUELDOS Y SALARIOS.

Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre EL ASEGURADO y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social, las del Infonavit, el SAR, etc. o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

5.6 IMPORTE ANUAL ESTIMADO PARA CONCEPTOS DE SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

El monto que EL ASEGURADO ha declarado a la contratación de la póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos

fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

CLÁUSULA 6ª CONDICIONES ADICIONALES:

6.1 INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL

Dentro del periodo de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecuencial real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del ASEGURADO o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

6.2 REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del ASEGURADO reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

6.3 EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del ASEGURADO o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar ó reanudar operaciones.

6.4 EXCLUSIONES ADICIONALES.

Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento ó concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.

6.5 DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.

EL ASEGURADO tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

6.6 LIBROS O REGISTROS DE CONTABILIDAD.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura EL ASEGURADO otorga a LA COMPAÑÍA la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.

6.7 CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.

Las obligaciones de la aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales cesarán si se diere cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Si después de un siniestro EL ASEGURADO suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y LA COMPAÑÍA devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del ASEGURADO.

CLÁUSULA 7ª DEDUCIBLE.

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del ASEGURADO una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

CLÁUSULA 8ª COASEGURO.

Es condición indispensable que EL ASEGURADO soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga las pérdidas consecuenciales. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 9ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que EL ASEGURADO tendrá las siguientes obligaciones para efectos de la presente cobertura de pérdidas consecuenciales:

9.1 Contar con el seguro de daño físico por fenómenos hidrometeorológicos que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

9.2 Mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o registros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros o registros una relación completa de todos los bienes que se retiren de tal existencia ya sea por EL ASEGURADO o por otros aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del ASEGURADO bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del ASEGURADO bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

9.3 Conservar y cuidar todos los libros o registros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros y registros serán conservados por EL ASEGURADO bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, EL ASEGURADO guardará tales libros y registros en algún lugar seguro, no expuesto a un evento hidrometeorológico que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros y registros deberán ser entregados por EL ASEGURADO a LA COMPAÑÍA para examen.

Queda además convenido que el hecho de que LA COMPAÑÍA solicite o reciba tales libros o registros o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.



Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el registro número CNSF-S0037-0286-2011 de fecha 14 de septiembre de 2011 y modificadas con el Registro Especial RESP-S0037-0492-2015 de fecha 25 de mayo de 2015/CONDUSEF-000264-01

Derechos básicos como Contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

¿Sabes cuáles son tus derechos antes y durante la contratación del Seguro?

- ✓ Solicitar a los Agentes de Seguros intermediarios del contrato o a empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la **identificación** que los acredite como tales.
- ✓ Solicitar a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. te informe el **porcentaje de la Prima** que, por concepto de **comisión** o compensación directa, corresponda al Agente o a las personas morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF.
- ✓ Recibir toda la información que te permita conocer **las condiciones generales** del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato.

¿Sabes cuáles son tus derechos cuando ocurra un Siniestro?

- ✓ Recibir el **pago de la indemnización** que resulte procedente, en función de la **Suma Asegurada** contratada y de los términos y condiciones de la póliza, aun cuando no se haya pagado la **Prima** de seguro, siempre y cuando el **Siniestro** ocurra dentro del periodo de gracia concedido en el contrato de seguro. En este caso, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. podrá descontar la **Prima** de la indemnización que corresponda efectuar.
- ✓ Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización efectuada por Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., reduce en igual cantidad la **Suma Asegurada**, y que ésta puede **ser reinstalada** a solicitud del **Asegurado**, previa aceptación de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., caso en el cual El **Asegurado** deberá pagar la **Prima** respectiva.

Derechos básicos como Contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

- ✓ Cobrar una **indemnización por mora** en caso de que Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.
- ✓ Presentar, en caso de inconformidad con el tratamiento del **Siniestro**, **una reclamación** por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE) de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales; en este caso, el quejoso podrá solicitar a la CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. pone a tu disposición sus teléfonos de atención:

Distrito Federal y Área Metropolitana	53 39 40 00; desde el Interior de la República el (01)800 227 27 22.
Cabina de Siniestros (atención las 24 horas, los 365 días del año)	55 15 50 04
Sitio Web	https://zam.zurich.com.mx

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros se informa:

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.	
Domicilio de Oficina Ciudad de México	Panzacola número 62 interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000 Ciudad de México.
Teléfono:	01-800-227-2722
Correo Electrónico	une@zurich.com
Página Web	https://zam.zurich.com.mx
El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud	

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	https://zam.zurich.com.mx/referencias
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	